

31-177



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. UNO

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 17 DE OCTUBRE DE 1989

SUMARIO:

CAPITULO:

- I.- Instalación de la Sesión.-
- II.- Lectura del Orden del Día.-
- III.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones.- *P. C. C. C. C.*
- IV.- Lectura del Proyecto de Ley de Conservación y Protección de los bosques de mangle, con el auspicio del Ejecutivo.- *P. C. C. C. C.*
- V.- Clausura de la Sesión.-

ARCHIVO

FB/frs



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. UNO

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO DE LAS **Fecha:** 17 DE OCTUBRE DE 1989
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

<u>CAPITULO:</u>	<u>PAGINA:</u>
I.- Instalación de la Sesión	2.-
II.- Lectura del Orden del Día.-	2 - 14
Intervenciones de los H.H.	
COCIOS JARAMILLO	2,4.-
SANTELIÇES PINTADO	6,7.-
CARDENAS ESPINOZA	7,12,13,14
CHAMORRO JARAMILLO	7,8.-
YANCHAPAXI CANDO	8,9.-
MAUGE MOSQUERA	9.-
MEDINA LOPEZ	10.-
CARMIGNIANI GARCES	10.-
CRESPO VERDUGO	10,11.-
III.- Primer debate del Proyecto de Ley Reforma-	
toria a la Ley de Elecciones.-	14 - 70.-
INTERVENCIONES DE LOS H.H.	
MEDINA LOPEZ	16,18,22,
	27,28,34,
	35,44,50,
	54,55,56,
	57,59,60,



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. UNO

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO DE LAS **Fecha:** 17 DE OCTUBRE DE 1989
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

MEDINA LOPEZ	62,66,67.-
CARDENAS ESPINOZA	16,17,38.-
DEFINA GUZMAN	17,54,65, 69.-
CRESPO VERDUGO	17,19.-
SANTELICES PINTADO	18,28,29.-
VIVANCO RIOFRIO	23,30,35, 36,37,39, 40,42,55, 60,61,64, 67,68.-
CHAMORRO JARAMILLO	23,24.-
RUIZ ENRIQUEZ	24,48.-
GARZON FLORES	24.-
YANCHAPAXI CANDO	24,25.-
SOLINES CORONEL	25,26,27, 30,32,45, 46.-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. UNO

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 17 DE OCTUBRE DE 1989
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

PONCE GANGOTENA	29.-
MALO ORDOÑEZ	35, 54.-
GARZON FLORES	37, 38.-
CHAVEZ ALVAREZ	42, 43, 57, 61, 62.-
GARCIA GARCIA	44, 45, 46, 47, 69.-
VALLEJO LOPEZ	53.-
HARO PAEZ	58, 59.-
UGARTE AGUILAR	64.-
GAGLIARDO VALAREZO	67, 68.-
IV.- Lectura del Proyecto de Ley de Conservación y Protección de los Bosques de Mangle, con el auspicio del Ejecutivo.-	70 - 80.-
Intervenciones de los H.H.	
MEDINA LOPEZ	71, 74, 78.-
RUIZ ENRIQUEZ	71, 79.-
DEFINA GUZMAN	71.-
CARDENAS ESPINOZA	75.-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. UNO

Sesión VESPERTINA DEL PELANRIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 1989

INDICE:

./.

CAPITULO:

PAGINA:

HARO PAEZ

79.-

V.- Clausura de la Sesión.-

81.-



ARCHIVO

frs

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección de su Presidente, doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la sesión vespertina de Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, cuando son las diecisiete horas treinta minutos.-

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Soto Valdivieso, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables legisladores:-----

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL:

H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO
H. FREDDY ESPINOZA CHIMBO
H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ
H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. ELOY MUECKAY BAZURTO
H. CAMILO PONCE GANGOTENA



COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. JAIME MALO ORDOÑEZ
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
H. ALBERTO GILER GILER
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JOSE UGARTE AGUILAR
H. ABEL DEFINA GUZMAN

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL:

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. DIEGO TORRES BARRENO
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO

H. GUIDO PALACIOS PALACIOS
H. ANGEL POLIVIO CHAVEZ
H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. JUAN CARDENAS ESPINOZA

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. GUILLERMO HARO PAEZ
H. AULO NAVARRETE PEREZ
H. REYNALDO YANCHAPAXI CANDO
H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
H. LUIS GARZON FLORES

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, señores legisladores, les ruego tomar asiento, para que la Secretaría pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala, quince honorables diputados, hay quórum para instalar el periodo de sesiones del Plenario Legislativo.-----

- I -

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la Sesión Ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Uno.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones.- Dos.- Lectura del Proyecto de Ley de Conservación y Protección de los Bosques de Magle. Tres.- Primer debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública del Estado. Cuatro.- Lectura de los Proyectos de Ley Reformatoria a la Ley de Control Tributario y Financiero. Cinco.- Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías

Constitucionales, sobre la Ley de Régimen Municipal, Artículo setenta y dos. Seis.- Lectura del Proyecto de Decreto por el cual el Banco Nacional de Fomento condona la totalidad de los intereses en la Renovación o Consolidación de Créditos a favor del sector agropecuario. Siete.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Ejercicio Profesional de los Economistas; y, Ocho.- Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo para la Vialidad Agropecuaria de Manabí".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Orden del Día. Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Señor Presidente, señores legisladores: si bien es cierto que no soy miembro titular del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, pero soy legislador nacional y por consiguiente tengo el legítimo derecho de asistir a las sesiones del Plenario y de presentar las ponencias o discutir y debatir los temas que aquí constan en el Orden del Día. Señor Presidente y señores legisladores, le consta al país, que el Gobierno del Ecuador, la Armada Nacional y la Cancillería ecuatoriana, están realizando esfuerzos denodados por lograr que el Ecuador, que es miembro por adhesión del Tratado Antártico suscrito en Washington, el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se convierta en miembro consultivo de este Tratado Antártico en las reuniones que en este rato se están desarrollando en Whashington. Es indispensable que el Congreso Nacional, que históricamente le ha correspondido defender los derechos del Ecuador sobre el Continente Antártico, tome una decisión fundamental que respalde la tesis ecuatoriana sobre este importante tema; al efecto, señor Presidente, he presentado a consideración del Plenario de las Comisiones Legislativas, un proyecto de resolución que está circulando y está en manos ya de los señores legisladores, que tiene como propósito precisamente, señor Presidente, reafirmar los derechos que le corresponden al Ecuador sobre la Antártica en virtud del principio de la defrontación; es decir, del derecho que tendría el Ecuador proyectado por sus meridianos a través de las Islas Galápagos hacia el Continente Antártico. Es sabido la importancia científica, la importancia ictiológi-

ca, la importancia de la riqueza de los mares que comporta el Continente Antártico. La importancia que tiene para nosotros y para nuestra economía, por ejemplo, la existencia de la Corriente Fría de Humbolt que hace precisamente que el Continente Antártico y que circulando por las costas ecuatorianas incide sin duda en forma positiva para la economía nacional; por todas estas consideraciones, me parece que es fundamental que el Congreso Nacional a través del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, apruebe esta resolución que tiene como propósito respaldar al Gobierno Nacional en los esfuerzos que realiza porque el Ecuador se convierta en miembro consultivo del Tratado Antártico, así como respaldar a la Armada Nacional en su patriótico objetivo de establecer una base permanente en la Antártica, para lo cual es indispensable dotarle de los recursos materiales necesarios que le permitan a la Armada Nacional y al Programa Antártico Nacional llevar adelante precisamente la instauración de esta base. Yo le pido, señor Presidente, que antes de entrar al conocimiento y resolución de los puntos previstos en el Orden del Día, se sirva disponer la lectura del proyecto, a fin de que los señores legisladores se pronuncien sobre el mismo. Me parece que este es un tema absolutamente patriótico, que le interesará al pueblo ecuatoriano, que le interesa al país; y que sin duda alguna, es de interés del Congreso Nacional, ya en la Asamblea Constituyente de mil novecientos sesenta y siete, el Ecuador estableció por primera vez un documento jurídico básico que establecía los derechos del Ecuador sobre la Antártica y fue precisamente la Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso Nacional de mil novecientos ochenta y dos que dio el campanazo para que el Ecuador se adhiriera prontamente a este Tratado Antártico que de conformidad con su Artículo trece, permite la suscripción por adhesión y esto se efectuó, señor Presidente, precisamente en mil novecientos ochenta y siete, como este es un tema de actualidad y de importancia vital para el país, me he permitido presentar un proyecto a fin de que se sirva usted tramitarlo de conformidad con el Reglamento y con la Constitución. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, dada la importancia y urgencia del tema, sírvase leer el proyecto que se ha presentado.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el texto del proyecto de resolución, dice: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el Ecuador es Miembro Adherente del Tratado Antártico suscrito en Wáshington el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve; Que la resolución de la Asamblea Nacional Constituyente, publicada en el Registro Oficial número setenta y ocho de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, fijó los derechos del Ecuador sobre la Antártica en el área resultante de la proyección de los meridianos externos del Archipiélago de Galápagos, incluido su mar territorial y en aplicación del criterio internacional de la defrontación; Que nuestro país y las demás naciones ribereñas del Pacífico, situados al Sur de la Línea Ecuatorial, reciben directamente la influencia del Continente Antártico, en la flora y fauna de las aguas que circundan su perfil continental y sus islas a través de la Corriente Fría de Humbolt, por cuyo hecho y en defensa de la conservación y desarrollo de estos recursos ictiológicos, Ecuador debe poseer el conocimiento necesario y la plena facultad para actuar en resoluciones, investigaciones científicas dentro del marco del Tratado Antártico; Que es necesario continuar estudiando un régimen jurídico para la investigación de los recursos naturales del Continente Antártico. Resuelve: Artículo 1.- Reafirmar los derechos que corresponde al Ecuador sobre la Antártica en virtud del principio de la defrontación. Artículo 2.- Respaldar al Gobierno Nacional en los esfuerzos que realiza porque el Ecuador se convierta en miembro consultivo del Tratado Antártico por corresponderle de pleno derecho. Artículo 3.- Respaldar a la Armada Nacional en su patriótico objetivo de establecer una base permanente en la Antártica. Artículo 4.- Fortalecer el nivel de investigación científica del Ecuador sobre la Antártica para lo cual es indispensable que la Comisión Legislativa Permanente de Presupuesto del Congreso Nacional con el objetivo

de acelerar las fases del proyecto mencionado y consolidar la infraestructura administrativa del Programa Antártico del Instituto Oceanográfico de la Armada INCAR; y, Artículo 5.- Solicitar a la Comisión Especial de Asuntos Internacionales del Congreso Nacional, que se mantenga vigilante de este tema y prepare un informe general sobre la marcha del programa y sus necesidades futuras. Artículo 6.- Publicarlo por la prensa".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el proyecto, señores diputados. Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, colegas legisladores: la presente resolución que estamos tratando tiene que ser analizada profundamente, porque el hecho de que Ecuador haya sido excluido del Tratado Antártico, obedece única y exclusivamente a la negligencia del Canciller de la República, Canciller de la República que lo he venido cuestionando permanentemente, señor Presidente del Congreso, en lo relacionado con el Convenio Binacional Puyango-Tumbes, Catamayo-Chira, que inclusive hace pocos días acaba de hacer un canje de notas con el Embajador del Perú, canje de notas que representa un tratado que debe ser analizado en el Congreso Nacional de acuerdo a la Constitución Política del Estado. El señor Canciller de la República se burla del Parlamento Ecuatoriano, señor Presidente; por este motivo, quiero rechazar definitivamente la negligencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque la exclusión de Ecuador del Tratado Antártico obedece a aquello, obedece a la política errática de la diplomacia ecuatoriana en los actuales momentos, señor Presidente. Yo mantengo en alto la solicitud hecha para que el señor Canciller de la República sea llamado a juicio político, señor Presidente, por lo relacionado al Puyango-Tumbes, Catamayo-Chira, y he solicitado el día de hoy para que el Canciller de la República, explique cuáles son las razones para que haya existido esta negligencia y que haya sido el motivo para que el Ecuador sea excluido del Tratado Antártico; quiero sí rescatar entonces esta resolución presentada por el Diputado Efrén Cocíos, quien ha hablado que el Congreso Nacional debe asumir una actitud patriótica

en relación a este atropello a la soberanía nacional, que de acuerdo al principio de la defrontación nosotros tenemos propiedad en el Continente Blanco, donde existe, señor Presidente, riquezas, recursos naturales, que deben ser utilizados para las nuevas generaciones, allí está el futuro del Ecuador, quiero, señor Presidente, a la par que haber hecho la respectiva crítica y recalcar también el llamado a juicio político al señor Canciller de la República; quiero, -digo- respaldar la presente resolución presentada por el Diputado Efrén Cocíos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, yo solicité el uso de la palabra, porque deseo hacer una denuncia luego de que se haya dilucidado el acuerdo que está siendo estudiado y que lo apoyamos decididamente, porque rescata el papel que le corresponde al Congreso en la defensa de su soberanía y sus elementos fundamentales de nacionalidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, señores legisladores: nosotros saludamos la iniciativa del señor Diputado Cocíos, al proponer este acuerdo, mediante el cual el Congreso Nacional reafirma la decisión ecuatoriana de hacerse presente en la Antártica, como una forma de dar universalidad a la presencia ecuatoriana y fundamentalmente, como una forma de rescatar el derecho legítimo que le asiste de conformidad a lo establecido en el Tratado Antártico suscrito en años anteriores. Lo que nosotros queremos dejar sentado mediante este Acuerdo, es que el Gobierno Nacional, el Congreso Nacional, es decir, todo el país, llegue a entender la gran trascendencia que tiene este continente, tan alejado en apariencia de nosotros; sin embargo, tiene tanta influencia de nuestros recursos naturales, de nuestros recursos ictiológicos y por qué no decirlo, en la forma mismo de ser de todos los ecuatorianos. De esta forma, señor Presidente, si bien no era para hablar de este tema lo

que solicité la palabra, queremos expresar nuestra adhesión a este proyecto que presenta el compañero Cocíos y a la vez, señor Presidente, le ruego su benevolencia para solicitarle que a través de Secretaría, se digne disponer la elaboración de un acuerdo de saludo al Cantón Sanquisilí, en la Provincia de Cotopaxi, que mañana dieciocho de octubre conmemora el cuadragésimo sexto aniversario de erección cantonal y que creo que merece el saludo del Congreso Nacional y de las funciones del Estado, por ser un pueblo digno, dinámico y altivo como es toda la Provincia de Cotopaxi. Le ruego, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, elabore el acuerdo solicitado por el señor Diputado Chamorro en favor del Cantón Saquisilí. Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: antes quiero agradecer sinceramente al compañero Edwin Chamorro por el pedido que ha hecho al Congreso Nacional, para que se redacte un acuerdo de felicitación en favor del Cantón Saquisilí que conmemora el cuadragésimo sexto aniversario, cantón del que soy oriundo y en el que vivo en la actualidad y que tengo gran satisfacción de representar, como represento a la Provincia de Cotopaxi. En referencia a la resolución que ha presentado el señor legislador Efrén Cocíos, muy de acuerdo y no quisiera polemizar, pero es muy lamentable que así en forma tan fácil se acuse a un ciudadano ecuatoriano como responsable de ciertas circunstancias que vive nuestro país; no sé si desapareciera el señor Canciller actual, a lo mejor se solucionan todos los problemas, y eso no es verdad, fui miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales y desde mil novecientos ochenta y uno, pusimos a consideración del Congreso Nacional para que se aprobara ese acuerdo de adhesión a la Antártica, y fue en mil novecientos ochenta y seis, a los seis años que recién el Congreso Nacional aprobó ese convenio, para que el Gobierno lo aprobara; no es la negligencia de un hombre, de un Canciller, tal vez diría es la negligencia de todos los ecuatorianos, inclusive de quienes representamos como somos los legisladores. Aquí hay que hablar la verdad y por la verdad estamos aquí. En segun-

do lugar se ha hecho referencia al Proyecto Puyango-Iumbor, en lamentable Honorable Santelices, que usted no conoce a fondo como conoce la Comisión de Asuntos Internacionales, una comisión multipartidista y que resolvió apoyar definitivamente este proyecto y hoy me pronuncio como un legislador de Cotacachi, como un legislador identificado con el pueblo que ese proyecto tiene que continuar adelante. Hasta cuándo vamos a tolerar estas intervenciones que no hacen nada bien al país, sino simplemente se está atacando a la política del doctor Rodrigo Borja que en este aspecto tenemos que destacar, porque lo que ha hecho el Canciller es simplemente firmar en Caracas el respaldo para obtener un recurso en beneficio de este proyecto. Ojalá llegue el momento que el Congreso Nacional documentadamente analicemos, estudiemos y tendremos la seguridad que este proyecto conviene a los intereses del país, no es negligencia del Canciller ni del Gobierno actual, si algo sucede al país es a la política errática que han llevado quienes han dirigido y han conducido los destinos de nuestra patria. Señor Presidente, señores legisladores, esta resolución tenemos que apoyar decididamente y si fuera posible poniéndonos de pie, porque esto sí respalda y apoya a la política exterior del Gobierno actual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, tratándose de un acuerdo que tiene tanta trascendencia para los intereses nacionales, he solicitado la palabra para apoyar esta resolución propuesta por el Diputado Efrén Cocíos, que recoge el anhelo nacional, que recoge los planteamientos que hace el Ecuador en función de sus derechos en la zona Antártida, sería deseable que a más de este acuerdo se creen los mecanismos necesarios para una difusión nacional, para una difusión en los colegios y en las universidades, de lo que realmente significan los intereses del Ecuador en la Zona Antártida, así como se ha creado una conciencia de nuestros intereses en la Región Amazónica. Para eso, señor Presidente, había solicitado la palabra. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, para en pocas palabras apoyar decididamente el acuerdo presentado por el colega y compañero Cocíos, acuerdo que por lo que hemos escuchado está meticulosamente redactado y entraña el anhelo del pueblo ecuatoriano, para que nuestro país no sea excluido de su condición de miembro consultivo del Tratado Antártico, de suerte que hemos de rogarle que declarando cerrado el debate que en definitiva se ha desarrollado en torno a tan trascendental asunto, procedamos a votar; pero quiero terminar estas pocas palabras, expresando que no es concebible que aprovechando de un asunto tan delicado, como delicados son todos los asuntos que atañen a la política internacional, alegremente se lancen imputaciones contra el Canciller de la República, cuando la exclusión de esta conducción que por pleno derecho corresponde al Ecuador en el Tratado Antártico, se debe al juego de otros intereses frente a los cuales los ecuatorianos debemos estar unidos como un puño, dado la trascendencia de nuestros derechos que tenemos que mantener como inalienables. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carmigniani.-----

EL H. CARMIGNIANI GARCES.- Gracias, señor Presidente, para a nombre del Partido Conservador Ecuatoriano apoyar el muy justo y patriótico acuerdo de resolución presentado por el Diputado Cocíos, porque en un muy buen trazado, considerando y resoluciones, enfoca totalmente los intereses del país y las aspiraciones del pueblo ecuatoriano. Por eso, a nombre de mi partido, apoyamos, como no podía ser de otra manera tan patriótico proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores legisladores: al iniciar el Plenario de las Comisiones Permanentes, es importante una reflexión, reflexión que conlleve la promesa y la

fe de trabajar en beneficio del pueblo ecuatoriano, y qué mejor, que se inicie con un proyecto de acuerdo presentado por Efrén Cocíos, y como Jefe de Bloque de Izquierda Democrática apoyo este acuerdo patriótico que refleja la forma responsable y seria con la que trabajamos los legisladores de Izquierda Democrática; y al mismo tiempo, para rechazar algunos infundios contra el Ministro de Relaciones Exteriores que significa en forma aventurada tratar de echar sombras sobre una figura como la del señor Ministro de Relaciones Exteriores; y además, la política internacional que ha llevado adelante el Gobierno que lo preside el doctor Rodrigo Borja Cevallos, ha sido reconocida por propios y extraños, reitero entonces mi rechazo frontal a cuestiones que no benefician en nada al país. Gracias, señor Presidente, gracias, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, vamos a entrar entonces a la votación, una vez que se han expresado alrededor de este proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el proyecto que fue leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veintisiete diputados presentes, veintitrés a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el proyecto y sírvase darle el trámite correspondiente, señor Secretario. Señor Secretario, me parece que la aprobación fue por unanimidad, porque de los miembros del Plenario eso es importante. Sírvase rectificar o ratificar la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- A fin de cumplir la disposición del señor Presidente, ruego a los señores diputados mantener el brazo en alto, se trata de los diputados miembros del Plenario, por favor que mantengan el brazo alzado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvanse levantar el brazo los señores diputados del Plenario. Les rogaría a los señores diputados, tratándose de un asunto importante que se sirvan atender la votación que estamos llevando adelante, y a los señores periodistas también no interrumpir en este momento. Señor Secretario, sírvase cumplir con la disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de veintiseis diputados en las curules, veintiseis a favor, voto unánime de los señores diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el proyecto de resolución. Sírvase darle el trámite correspondiente, con esa aclaración de que la votación fue unánime, señor Secretario. Primer punto del Orden del Día, antes, un momentito, el Diputado Cárdenas había solicitado hacer una exposición. Tiene la palabra Diputado Cárdenas.

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Gracias, señor Presidente. La Comisión de lo Laboral y Social, haciéndose eco de un problema grave que afronta un sector laboral de nuestro país, los ex-trabajadores de la Cervecería Nacional, destacó una comisión para que tratara el asunto a nivel de las autoridades del trabajo en la ciudad de Guayaquil, es necesario que el país sepa que después de que ya la sentencia fue ejecutoriada, vino el procedimiento de ejecución y liquidación. Y señor Presidente, irónicamente, los trabajadores se vieron avocados a un conflicto para que se cumpla la sentencia ejecutoriada y fue necesaria una nueva huelga de hambre que se cumple aquí en los bajos del Congreso Nacional e igualmente se cumple en los bajos de la Subdirección de Trabajo del Litoral. Señor Presidente, el problema se contrae a un informe pericial impugnado expresa y concretamente por los trabajadores, y que lamentablemente ha sido recogido a pie juntillas por las autoridades, sin que para esto estén obligados a tal comportamiento. El informe pericial llega inclusive a la extraña resolución de conceder a la patronal más de lo que ellos pedían, en claro y evidente perjuicio de las indemnizaciones de los ex-trabajadores, no se trata, señor Presidente, de ninguna indemnización que signifique la mejora de los derechos de los ex-trabajadores de la cervecería, se trata de un acto de excepción, la ley mandó a través de la sentencia, a que sean reintegrados los trabajadores de cervecería, pero qué hizo la patronal, dicho sea de paso, una patronal transnacional de capitales extraños, simple y llanamente incumplió el mandato de la sentencia en el primer conflicto y los trabajadores se vieron avocados a perder sus

puestos de trabajo y al perderlo, la patronal se dio el lujo, señor Presidente, y ésto está creando un pésimo precedente en el país, a dilatar el procedimiento hasta cuando le vino en gana y no hubo autoridad que le obligue al cumplimiento de ese mandato expreso. Y a pesar de que en compañía del colega Diputado René Maugé, realizamos una gestión que la considerábamos importante y oportuna a nivel de la Subsecretaría del Trabajo del Litoral, hoy nos acabamos de enterar, señor Presidente, que sin variar absolutamente nada de los términos conferidos en ese impugnado informe pericial, la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, acaba de negarle los derechos a esos trabajadores, que solamente para que se respeten esos derechos, han tenido que volver a declararse en huelga de hambre y ya llevan más de dos semanas en esa situación. Parece que nos hemos vuelto hasta indolentes, señor Presidente, parecería que no nos importara lo que está sucediendo con ecuatorianos que dejando su trabajo, porque han sido despedidos intempestivamente, hoy acaban de ser víctimas de una nueva agresión, que les significa la negación de derechos que estaban reconocidos, señor Presidente, en la sentencia. La sentencia no hace otra cosa, que reconocer el derecho de los ex-trabajadores y la perito, en forma acuciosa y sospechosamente diligente, le ha negado por la vía de su informe pericial, los derechos de los ex-trabajadores de la Carceraria Nacional. Señor Presidente, esto crea un funesto precedente y lo más grave es que convulsiona la de por sí conflictiva relación obrero-patronal en nuestro medio, cuando pudo haber sido ésta la solución y cuando la patronal estaba obligada al cumplimiento de la sentencia, nos encontrábamos con que se recoge un interesado informe pericial que le niega los derechos a esos ex-trabajadores. Esta denuncia, señor Presidente, y un llamado de atención a los que tienen decisión política en este gobierno. Están creando condiciones peligrosas en cuanto a permitir el atropello de la ley y los procedimientos legales. En este país ya nada sirve una resolución de juez competente, porque simplemente nadie obliga al cumplimiento de la misma, y crea un funesto precedente de lo que seguramente será responsabilidad del Gobierno Nacional a través de las autoridades del trabajo, que no supieron

./.

hacer cumplir una sentencia que ha constituido la culminación de un largo y tedioso conflicto, que como último resultado les da a los ex-trabajadores de la cervecera, la seguridad de ir a engrosar el ejército de los desocupados de este país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones". El informe fechado el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, remitido por la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, dice así: "Señor Doctor Wilfrido Lucero Bolaños. Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Mediante oficio 349 de septiembre 18 del presente año, la Secretaría del Congreso Nacional remitió a esta Comisión, la copia del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones, así como las actas de las sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, realizadas los días doce y trece de septiembre de 1989, en la que constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en la lectura del citado proyecto de ley. La Comisión de lo Civil y Penal en sesiones realizadas los días 27 y 28 del mes en curso, estudió y discutió el mencionado proyecto, habiendo invitado a las deliberaciones a los miembros del Tribunal Supremo Electoral. La Comisión que me honro en presidir, ha acogido varias observaciones de los señores diputados miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas, luego de escuchar los argumentos de tipo técnico, expuestos por los dignatarios del Tribunal Supremo Electoral. La Comisión ha considerado conveniente, que se introduzcan modificaciones en el proyecto original, las mismas que, fundamentalmente se refieren más a la forma que al fondo, armonizando las disposiciones de manera más coherente y sistemática, especialmente en lo que respecta al capítulo de los recursos e impugnaciones

./.

electorales, en el cual se han entregado las disposiciones contenidas en el Artículo nueve del Proyecto. Además, se considera necesario añadir una segunda disposición transitoria relativa a que los Alcaldes, Prefectos y Presidentes de Concejos, que por la renovación a efectuarse en las elecciones del tercer domingo de mayo de mil novecientos noventa y dos, por esta única ocasión, seguirán en las mismas, hasta ser legalmente reemplazados por los que fueren electos y que entrarán en funciones el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos. Con estas consideraciones, me permito adjuntar el proyecto de ley modificado, el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales, a fin de que usted se digne disponer se le dé el trámite legal correspondiente. Aprovecho la oportunidad para reiterar el sentimiento de mi más alta consideración. Atentamente, suscribe el doctor Justiniano Crespo, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". Se acompaña el texto del proyecto, cuya parte dispositiva es la siguiente: "Artículo primero.- Después de "Prefectos Provinciales", añádase "Presidentes de Concejos Municipales". Hasta ahí el Artículo uno, para primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno, señores diputados, observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El inciso primero del Artículo 17 dirá: Conforme a la práctica parlamentaria vamos a leer primero lo que dice la disposición vigente. Artículo 17 de la Ley de Elecciones, inciso primero: "El Tribunal Supremo Electoral con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encargará de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral". El inciso primero del Artículo 17 dirá: dice el proyecto reformativo. "El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, es el máximo organismo electoral del Estado, es una institución de derecho público, autónoma e independiente, que goza de personería jurídica y cuya función es, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, señores legisladores; yo creo que siempre debemos preocuparnos porque las disposiciones que nosotros dictemos, estén lo más bien redactadas, de suerte que como observaciones para segunda, me permito en primer lugar, sugerir de que convendría, suprimir aquello de que "es el máximo organismo electoral del Estado", porque no es solamente del Estado, es también organismo electoral de otras instituciones del sector público. Porque si bien el Estado conceptualmente constituye todo lo que es la República, este organismo tiene que ver también con elecciones de prefectos, de alcaldes, de consejeros y concejales, que no constituyen en el aspecto electoral, propiamente el Estado. De otro lado, al decir que tiene potestad en todo el territorio nacional, está diciéndose exactamente lo mismo, porque no hay que decir que la Corte Suprema de Justicia, es el máximo organismo jurisdiccional, si se dice que tiene potestad en todo el territorio de la República, es eso precisamente. Por otra parte, yo creo que en la expresión : "es una institución de derecho público, autónoma e independiente", conviene que sustituyamos con : "es una persona jurídica de derecho público", para suprimir la alusión que se hace a la personalidad jurídica en un renglón que está un poco más abajo de esta disposición. Y esto para que la disposición pues quede redactada en forma clara, concisa y no tengamos que en el momento oportuno, entrar a discutir si se trata de la personería o de la personalidad. En consecuencia, diríamos que en esta disposición es una persona jurídica de derecho público, autónoma e independiente, cuya función es dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en este artículo, en vez de la palabra "potestad" que se reemplace por "jurisdic-

ción", que es más legal y formal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones el siguiente artículo, perdón, Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA CUZMAN.- Señor Presidente, si dejamos así redactado este artículo, parecería que el Tribunal Supremo Electoral, realiza la actividad y controla todas las actividades electorales que se realizan en la sociedad ecuatoriana, incluidos todos. Y el Tribunal Supremo Electoral rige los procesos electorales de aquellas elecciones populares que están establecidas en la Constitución de la República y tiene que decirlo de esa manera, porque así como está redactado sería el responsable de toda actividad electoral que se realice en el país. De otra parte quiero, que se incremente un verbo ahí; es decir, que la función debe ser organizar los procesos electorales, dirigirlos, vigilarlos y garantizarlos, pero el Tribunal Supremo Electoral se encarga de organizarlos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- El inciso primero del Artículo 16 dirá:". El inciso primero vigente dice: "Artículo 16.- Los Vocales de los Tribunales Electorales, Supremos y Provinciales, gozarán de inmunidad desde el día en que se publique la convocatoria a elecciones, hasta treinta días después de verificados los escrutinios". Según el proyecto. "Artículo 3.- El inciso primero del Artículo 16 dirá: Los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, gozarán de inmunidad mientras duren sus funciones y los Vocales de los Tribunales Provinciales Electorales, desde el día en que se publique la convocatoria a elecciones hasta treinta días después de verificados los escrutinios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres, Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores legisladores: únicamente para solicitar por cuestión de orden, que el Artículo

tres, debe ser Artículo dos, y el Artículo dos, indudablemente Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota, señor Secretario de ese orden. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, efectivamente yo quería sugerir lo que acaba de señalarse, porque en la reforma debemos seguir la secuencia del articulado del texto que estamos reformando y esa reforma se refiere al Artículo dieciséis que antecede al Artículo diecisiete. En segundo lugar, observo que hay que suprimir el término "hasta", en la última parte de este artículo, porque esto de "hasta" se utiliza cuando se puede acortar los plazos, pero esta inmunidad de la que gozarían o gozan los miembros del Tribunal Supremo Electoral o particularmente los miembros de los Tribunales Electorales, es treinta días después de hecha la convocatoria, no es hasta, no son veintinueve, veintiocho, o descendentemente a llegar, sino treinta días después de hecha la convocatoria o de realizada la elección. De suerte que hay que suprimir ese término, señor Presidente, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, efectivamente la apreciación de forma en cuanto a la elaboración del proyecto de ley, y en segundo lugar se contempla en este artículo, que los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, gozarán de inmunidad mientras duren en sus funciones, una; y otra, que los Vocales de los Tribunales Provinciales Electorales, desde el día en que se publique la convocatoria a elecciones, hasta treinta días después de verificados los escrutinios, planteo a la Comisión para que considere como observación, que tanto los vocales de los Tribunales Electorales Supremo y Provinciales, gocen de inmunidad mientras duren en sus funciones. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Referido al inciso cuarto

del Artículo 17, cuyo texto vigente es como sigue: "Artículo 17.-Inciso cuarto. La inmunidad no les amparará al tratarse de las infracciones de carácter electoral a las que se refiere esta ley ni en los casos de delito flagrante". Artículo 4.-

El inciso cuarto del Artículo 17, dirá, perdón, cometí un error al leer la disposición vigente, señor Presidenta, el inciso cuarto dice: "El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, serán elegidos por sus miembros dentro de los quince días posteriores a su designación efectuada por el Congreso Nacional, previa convocatoria del Presidente cesante". Artículo 4.- El inciso cuarto del Artículo 17 dirá: "El Presidente y el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, serán elegidos de entre sus miembros, en la sesión inaugural que se celebrará dentro de los siete días hábiles luego de haber sido posesionados ante el Congreso Nacional. Serán convocados por el Vocal designado en primer lugar por el Congreso, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuatro. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, una observación para segundo debate. El actual literal tercero del Artículo diecisiete, establece que los Vocales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Como en esta disposición que constituye el inciso cuarto se duplica al final de la misma, la disposición anterior, es necesario que se suprima el inciso tercero del actual Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, en vez de que diga: "dentro de los siete días hábiles", quede "dentro del término de siete días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Añádase el siguiente inciso al Artículo 17. El Presidente ejercerá la representación legal,

judicial y extrajudicial del mismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cinco. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Suprímese el inciso segundo del Artículo 18". El texto vigente que se suprimiría es el siguiente: inciso segundo del Artículo 18.-" Los miembros del Tribunal Supremo Electoral, presentarán la promesa legal ante el Tribunal de Garantías Constitucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis del Proyecto. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Sustitúyese la disposición contenida en el literal d) del Artículo 22, el texto vigente es como sigue: "Artículo 22.- A los tribunales provinciales electorales, les corresponde: letra d) Realizar los escrutinios definitivos de las elecciones unipersonales y pluripersonales que se lleven a cabo en la provincia y los escrutinios parciales de los plebiscitos o referendums que fueren convocados". Artículo 7 del proyecto. El literal d) del Artículo 22 dirá: "Realizar los escrutinios de las elecciones unipersonales o pluripersonales que correspondan a la respectiva provincia, así como los escrutinios provinciales de las elecciones realizadas en la misma, para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales y en los casos de plebiscito o referendum".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo siete. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo ocho del proyecto sustituye el Artículo 45 de la ley, cuyo texto vigente es como sigue: "Las elecciones directas se efectuarán en la forma siguiente: Para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales y provinciales, prefectos provinciales y mayorías de consejos provinciales, alcaldes, presidentes de concejos cantonales y mayorías de concejos municipales, el último domingo de enero. De ser necesaria la segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, se la realizará el segundo domingo de mayo. En esta elección participarán

los binomios, que hubieren obtenido las dos primeras mayorías en las elecciones del mes de enero. El segundo domingo de mayo, dos años después de la segunda vuelta electoral o de cuando hubiera debido realizarse, si no hubiera sido necesaria, se elegirán: diputados provinciales, minorías de consejeros provinciales y minorías de concejales municipales". Artículo ocho del proyecto.—"El Artículo 45 dirá: Las elecciones directas se efectuarán en la siguiente forma: la primera vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, así como las elecciones para diputados nacionales y provinciales, prefectos provinciales y mayorías de consejeros provinciales, alcaldes, presidentes de concejos municipales y mayoría de concejales municipales, se efectuarán el tercer domingo de mayo de cada cuatro años. De ser necesaria la segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, se la realizará el tercer domingo de junio del mismo año. En esta elección participarán los binomios que hubieren obtenido las dos primeras mayorías en las elecciones del mes de mayo. En caso de falta por cualquier motivo de alguno de los candidatos a Presidente de la República finalista en la primera vuelta, deberá participar el binomio que siguiere en votación en dicha elección. El tercer domingo de junio, dos años después de la primera vuelta, se elegirán diputados provinciales, minorías de cosejeros provinciales y minorías de concejales municipales. Los candidatos elegidos entrarán en funciones el diez de agosto del mismo año, en que se realicen las elecciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ocho del proyecto. Sin observaciones, el siguiente señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo nueve del proyecto, sustituye el Artículo 51 de la ley, cuyo texto vigente es el siguiente: "Artículo 51.- Si uno o varios candidatos, no reunieren los requisitos legales establecidos en la presente ley, el tribunal rechazará la lista, pudiendo ser presentada nuevamente si desaparecieren las causas que motivaron su rechazo, si al tiempo de la resolución hubiere vencido el plazo de inscripción, el partido patrocinante podrá, dentro de ocho días, solicitar la inscripción de una nueva lista". Hasta ahí el texto vigente.

La reforma.-"Artículo 9.- El Artículo 51 dirá: Recibidas las listas de candidatos, los Tribunales Supremo y Provinciales Electorales, antes de calificarles, notificarán con la nómina de las mismas a los demás partidos políticos, dentro del plazo de un día. Los partidos políticos por intermedio de sus representantes legales o de quien ejerce la Dirección Nacional o Provincial del Partido o los candidatos, podrán presentar impugnaciones de conformidad con el Capítulo seis del Título Cuarto. De los Recursos de Impugnaciones Electorales de la presente ley. Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos legales establecidos en la presente ley, el Tribunal rechazará la lista, pudiendo ser presentada nuevamente si desaparecieren las causas que motivaron su rechazo. En la nueva lista que deberá ser presentada dentro del plazo de tres días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que han sido rechazados por el Tribunal. En caso de que los nuevos candidatos tengan alguna inhabilidad, se rechazará la lista. Los Tribunales Electorales, Supremo y Provinciales podrán de oficio y con las pruebas constantes en los archivos de los respectivos organismos, rechazar las candidaturas en cuanto a edad, desafilaciones y expulsiones de los candidatos. El Tribunal Supremo Electoral hasta cuarenta y cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones, resolverá los recursos de apelación interpuestos". Hasta ahí el Artículo nueve del proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo nueve del proyecto. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en el inciso tercero de esta disposición, en la parte que se refiere a la posibilidad de poder presentar nuevamente la lista si desaparecieren las causas que motivaron su rechazo, parecería que solamente se puede presentar la lista si es que desaparecen las causas; es decir, presentar la lista con los mismos candidatos ya habilitados y creo que la intención de esta disposición, es presentar nuevamente la lista si es que desaparecen esas causas o con otros candidatos, porque de otra manera pues, habría una restricción y no estarían los partidos políticos en posibilidad de presentar una nueva lista sustituyendo a aquellos que están

. / .

legalmente inhabilitados para ser candidatos". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, permítame y disculpe que me refiera al artículo anterior, porque creo que es de mucha importancia la disposición en caso de falta, por cualquier motivo de alguno de los candidatos a Presidente de la República, finalistas en la primera vuelta. Deberá participar el binomio que siguiere en votación de dicha elección. Señor Presidente, creo que es necesario meditar en profundidad y detenidamente sobre esta disposición, se pretendería de alguna manera, modificar la voluntad electoral en la primera vuelta electoral, a través de las dos primeras, y se abre una puerta tremendamente riesgosa, de que por cualquier motivo, cuál es el cualquier motivo, la voluntad del candidato presidencial en primero o segundo lugar, puede ser un motivo para que el tercero pueda continuar y participar en la segunda vuelta electoral. Yo creo, señor Presidente, que el objeto filosófico de la Ley de Elecciones es el respeto máximo a la voluntad popular y consecuentemente no por disposiciones de esta ley puede modificarse o pretender midificar esa voluntad. Creo que la Comisión de lo Civil que ha estudiado esto, debe profundizar su análisis, debe buscar una solución para ese caso hopotético, de que alguno de los candidatos a Presidente de la República finalista, no se presente, pero no creo, señor Presidente, de que el tercero en sucesión, pueda acceder, porque uno de los primeros así lo decidió, no está en su voluntad privativa esa cesión de derechos, este es un punto, señor Presidente, que es necesario profundizarlo, analizarlo detenidamente, a efecto de que no cometamos un error que puede ser tremendamente grave para la democracia en el Ecuador. gracias, señor Presidente.

EL SEÑRO PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, a más de las reflexiones que acertadamente hace el Diputado Vivanco, también hay otra cuestión que se debe meditar. Dice: "en caso de falta por cualquier motivo, de alguno de los candidatos a Presidente de la República, finalista en la primera vuelta deberá partici-

par el binomio que siguiere en votación en dicha elección"; pero recordemos, que junto con el candidato a Presidente de la República, participó también un ciudadano candidato a Vicepresidente de la República, hay que clarificar qué sucede en este caso, cuando se refiere a candidato a Presidente, pero que no implica forzosamente el retiro a candidato a Vicepresidente. Que se haga la clarificación, señor Presidente, o puede a su vez retirarse al Vicepresidente, qué sucede con el candidato a Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, en el inciso segundo dice: "los partidos políticos por intermedio de sus representantes legales, podrán presentar impugnaciones", aquí está o de quienes ejerzan la dirección provincial o nacional del partido de los candidatos, muchas veces pueden haber conflictos entre la directiva nacional y la directiva provincial, por eso sugiero que quede: "los partidos políticos por intermedio de sus representantes legales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Garzón.-----

EL H. GARZON FLORES.- Señor Presidente, en el artículo anterior en que hacía referencia el Diputado Vivanco, en la redacción tiene que ir términos explícitos para que no hayan dudas exclusivamente de redacción, en caso de falta, tendría que decir "en caso de ausencia", para que sea explícito el término.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. Perdón Diputado Yanchapaxi, está solicitando la palabra, tiene la palabra Diputado.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: el inciso segundo del Artículo noveno dice: "los partidos políticos por intermedio de sus representantes legales o de quien ejerza la dirección nacional o provincial del partido o los candidatos, podrán presentar impugnaciones de conformidad

con el capítulo sexto del Título cuarto de los recursos de impugnaciones electorales de la presente ley". Yo creo que este inciso va a traer una serie de dificultades a los tribunales electorales porque se han observado que algunos partidos se especializan en impugnar a los candidatos, yo quisiera que en forma expresa se ponga el número de diez días para que puedan presentar esas impugnaciones, caso contrario no se va a mejorar esta ley sino yo creo a empeorar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente, en el Capítulo Sexto, Título Cuarto de los recursos de impugnaciones, están los plazos en que se pueden presentar estas impugnaciones; por lo tanto creo que la inquietud del Diputado Yanchapaxi, estaría solucionada con ese problema. Señor Presidente, yo también tengo que lamentar tener que volver al Artículo ocho, pero originalmente el proyecto presentado por el Tribunal Electoral, no preveía esta posibilidad del retiro de uno de los candidatos finalistas, y en la Comisión, cuando se estudió las varias posibilidades que pueden ocurrir, se veía la necesidad de que se diga algo con relación al problema de la falta de uno de los finalistas, y como estamos ahora, cabalmente en el primer debate, yo sí creo que es necesario que más que recomendar a la Comisión porque ya la Comisión estudió el tema, deberíamos tratar un poco de debatir esto, porque los argumentos del Diputado Vivanco, son varios; los argumentos de quienes trabajamos en la Comisión y veíamos la necesidad que de alguna manera se prevea este riesgo que puede presentarse, también son varios, creo que nosotros estamos viviendo ahora y cada vez estamos tendiendo a que ello ocurra, viviendo digo un régimen de partidos y por lo tanto es muy difícil que ahora un candidato pueda renunciar o retirarse porque a él le viene en gana, es un partido político, el que está atrás, y por lo tanto ya el riesgo de que un candidato se retire es mucho más difícil, pero sí pueden darse casos de imposibilidades; qué pasa en ese momento, si es que no hay la posibilidad de que el tercer binomio pueda tener la posibi-

lidad de entrar en la segunda vuelta, de hecho al desaparecer uno de los candidatos finalistas, tendría que ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República el que queda, y creo que eso sería violentar mucho más la voluntad popular porque no tuvo mayoría de votos, si la Constitución y la Ley de Partidos preve que será Presidente y Vicepresidente de la República, quien tenga más del cincuenta por ciento en la votación nacional, entonces una persona podría llegar a la Presidencia de la República con apenas un veintidós, un veintitrés por ciento y lo que se ha tratado y lo que se trata de evitar era cabalmente eso, que un binomio que no cumpla con este requisito mínimo de votación del cincuenta y uno por ciento, más del cincuenta por ciento, pueda optar por manejar los destinos del país. Si es que nosotros partimos de este principio y luego partimos del principio de que las elecciones a Presidente y Vicepresidente de la República, no son un juego sino que es uno de los actos cívicos más importantes, tal vez el más importante que se desarrolle en un país, estamos avocados a buscar la solución si es que los candidatos finalistas, uno de ellos, se imposibilita por problemas de fallecimiento o de inhabilidad o de incapacidad física o mental o por problemas inclusive de tipo político, de tipo judicial, creo yo que tendríamos nosotros que ver la alternativa o es quién no tiene apenas un veinte, veintidós, veinticinco por ciento el Presidente de la República o se entre en una segunda vuelta con quien ha recibido también el apoyo de la población, ha recibido el voto popular y tiene un respaldo, por eso está en tercer lugar, tiene un respaldo de la población. Esas eran las reflexiones que se hicieron, señor Presidente, porque como estaba originalmente en el proyecto, quedaba este vacío legal, que a la final hubiéramos tenido que resolverlo aquí en el Congreso; porque si mañana se inhabilita un candidato finalista, tendría que ser el Congreso Nacional, quien tenga que interpretar la disposición legal y dar la solución, pero creíamos que era mucho más peligroso dejar en manos del Congreso Nacional, para que se resolviera un caso puntual, un caso coyuntural, un caso político de ese momento, era más peligroso digo yo, que en el Congreso

en ese momento desprovisto de cualquier tipo de interés, y de cualquier tipo de posibilidades, de posiciones parcializadas, veamos algún tipo de salida, los partidos políticos en el Ecuador, cada vez son más serios y no van a permitir que un candidato renuncie a su dignidad para terciar en la segunda vuelta porque a él le da la gana, serían simplemente por casos muy especiales, por eso yo creo que debería mantenerse esta disposición, ya que cubre mayores riesgos que lo que sería tener abierta como estaba originalmente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, cuando conocíamos el Artículo ocho de este Proyecto, yo pensé en reservarme para plantear en el seno de la Comisión de lo Civil y Penal, algunos aspectos que ya han sido tocados en este momento, y bien vale que siendo este el primer debate de este proyecto, que dicho sea de paso, contrariando lo que ha sido la práctica parlamentaria, tanto en el Congreso en Pleno, como en el Plenario de las Comisiones, el primer debate a mi juicio debería ser el debate sustancial, para que el segundo debate no se refiera sino a los asuntos de forma, pero entratándose digo de un asunto así de trascendente, bien vale que a la Comisión llegue uno o más criterios en torno al tema que en este momento nos está ocupando. Por ejemplo, diría yo que las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República no son susceptibles de renuncia, porque si bien yo comparto que el régimen de partidos va cobrando real vigencia en la historia política y en el momento político que vive el país, no es menos cierto, que puede darse la situación de que el candidato o los candidatos que queden en segundo lugar, quieran renunciar y el partido político así lo acepte; recuerdo inclusive, que alguna vez, y concretamente en mil novecientos setenta y nueve, hubo un conato de renuncia de alguna candidatura, qué habría pasado en ese momento con el proceso electoral que está en marcha. Yo plantearía que las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República de los binomios que han clasificado, para utilizar un término deportivo, no son susceptibles de renuncia,

-/.

porque eso sí es reafirmar la seriedad de un proceso electoral pero con esta primera parte no solucionamos todo el problema, porque bien puede ocurrir la muerte de alguno de los cuatro ciudadanos, que son candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República. Si esto ocurre, yo pienso que lo lógico es que el partido que auspicia la candidatura del ciudadano que ha muerto, vuelva a sustituir a ese candidato, porque entendemos, que el gran electorado del país, ha respaldado las tesis políticas del partido que ha quedado por razones de muerte sin este candidato, que sería la situación. Y también podría ocurrir que uno de los candidatos de aquellos que han clasificado, caiga en una causal de inhabilidad, inhabilidad física o inhabilidad jurídica, demencia para decir alguna cosa, declaratoria de cesación, o pérdida de los derechos de ciudadanía, quien habitaría para continuar siendo candidatos y todos estos aspectos deberían ser desglosados y en estos casos, yo pienso que también el partido político que auspició al candidato inhábil debería el partido o la coalición de partidos, porque en elecciones unipersonales hay la posibilidad de coalición, creo que esos mismos partidos deberían reemplazar a los inhábiles o al candidato muerto, con otro que estime conveniente, porque esto sí significaría reforzar el sistema de partidos por el que nosotros debemos velar, señor Presidente, señores legisladores. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, en el Artículo once se analiza, ya se explica lo relacionado con los candidatos antes de que se realice la primera vuelta, donde se habla del caso de fallecimiento o incapacidad absoluta, porque efectivamente puede pasar de que un candidato, uno de los cuatro candidatos, tenga algún problema médico que lo incapacite, una hemorragia cerebral que lo incapacite totalmente, por lo que sí pienso que es necesario fortalecer a los partidos políticos, al régimen de partidos políticos, que esa parte de la democracia ecuatoriana, parte esencial. Creo yo, que lo que contempla el Artículo once podría trasladarse también

en cuanto a la segunda vuelta de los dos candidatos o de los cuatro candidatos que llegan de finalistas. Que se contempla aquello del caso de fallecimiento, e incapacidad absoluta y que la candidatura pues a la Presidencia y Vicepresidencia es irrenunciable. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones...perdón, Diputado Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA.- Yo creo que tal cual se ha planteado en el proyecto, que en caso de falta o inhabilidad del candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de la República que haya triunfado ya en la primera vuelta electoral, el binomio quedaría eliminado y se daría paso pues al tercer binomio al que quedó en tercer lugar, para que tercie en la segunda vuelta, creo que se está violando la voluntad popular, se está violentando el deseo del pueblo ecuatoriano, porque el pueblo vota no solamente por personas, vota por tendencias; no podemos hablar de partidos en este caso, porque está permitida las coaliciones, pero el pueblo ya se ha pronunciado en una primera vuelta por una tendencia política, creo que sacarle de la cancha a esa tendencia porque ha fallecido el candidato a la Presidencia o ha desaparecido o ha quedado inhabilitado el candidato a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, creo que sería injusto, creo que sería violentar la voluntad popular. Señor Presidente, quiero hacer una sugerencia para que sea estudiada en la Comisión de lo Civil y Penal, perfectamente se podría aplicar el criterio de que la Constitución aplica para el caso de la falta definitiva del Presidente de la República, si falta el candidato a la Presidencia de la República, debería reemplazarlo el candidato a la Vicepresidencia de la República, y pasar a ser el candidato a la Presidencia; y el Vicepresidente de la República, debería ser designado por el partido o por los partidos que están auspiciando esa candidatura. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, permítame referirme al Artículo ocho, que ha causado la preocupación. Yo creo que la ley, y especialmente la Ley de Elecciones, no puede ser una ley casuística, en el sentido de legislar exactamente todos los casos que ponderablemente puedan presentarse en un proceso, si ese fuere filosóficamente el objetivo, realmente no podríamos hacer una ley de elecciones completa ; pero tampoco podemos llegar al otro extremo, de producir vacíos que resultarán igualmente difíciles. Mi intervención anterior, era con el propósito de que la Comisión profundice el análisis, consulte a los partidos políticos, consulte a una serie de instancias a efecto de que en el segundo debate, podamos tener otras alternativas mejores. Yo ahora quiero referirme, señor Presidente, al inciso final del Artículo nueve, referente a las impugnaciones y a las apelaciones, este es un tema muy importante, señor Presidente y señores legisladores, el inciso final dice que el Tribunal Supremo Electoral resolverá las apelaciones interpuestas cuarenta y cinco días antes del proceso eleccionario, pero qué pasaría, señor Presidente, cuando esta impugnación se origine en una calificación de listas, representa de que esa lista que finalmente por parte del Tribunal Supremo haya sido descalificada, no tenga la opción de participar en el proceso electoral, consecuentemente creo que la Comisión debe buscar una alternativa para que esa lista impugnada y aceptada y por nación por el Tribunal Supremo pueda tener también una opción, de nueva inscripción para efectos de participar en el proceso; esto ya se ha dado, señor Presidente, en casos anteriores y ha sido lamentable que por estas circunstancias se dejen de participar, que no se les permita participar a determinadas candidaturas en determinados sectores. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. En el Artículo treinta y siete del proyecto, ahí se trata de la impugnación de la apelación y de la queja, este último inciso dice que resolverá sobre los recursos de apelación y la inquietud.

./.

tud del Honorable Vivanco más bien se refiere a las impugnaciones, que es otra cosa distinta. Por eso yo creo que estaba clarificado, porque lo que tiene el Tribunal es cuarenta y cinco días para resolver sobre los recursos de apelación no tienen relación con las impugnaciones de candidaturas que tienen otros términos citados en el mismo capítulo. Tal vez cuando llegemos al capítulo podremos ir verificando, porque en este caso, lo único que se está dando son conceptos generales en esta primera parte de la ley, y cuando entramos ya en el capítulo correspondiente, que creo es el sexto, entonces ahí se habla ya de los plazos para cada uno de los casos, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones y sobre todo con las que se hicieron al Artículo ocho, que ruego a la Comisión tenerlas en cuenta, porque habría que analizar los problemas que podrían presentarse. Pasamos al siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Suprimense los artículos 52 y 53. Esas disposiciones en su texto vigente, dice: Artículo 52.- El Tribunal calificará las listas de candidatos, dentro de veinticuatro horas de presentadas y hasta el último día hábil para ello, si se presentaren las listas en la última hora del día señalado, el Tribunal calificará en ese instante. Artículo 53.- Si una inscripción, fuere negada o quien le subroga estatutariamente, podrá interponer apelación de la resolución correspondiente para ante el Tribunal Supremo Electoral, el que procederá en la forma y bajo las prevenciones señaladas en el Artículo cincuenta y ocho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo diez que propone la supresión de los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres de la ley actualmente vigente. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Agrégase los siguientes incisos en el Artículo cincuenta y nueve. Si un candidato a Presidente, Vicepresidente de la República, Prefecto, Alcalde o Presidente de Concejo fallece o adquiere incapacidad absoluta

comprobada antes de las respectivas elecciones, el partido o partidos que auspician esa candidatura podrán reemplazarlo con otro candidato del mismo partido del fallecido o incapacitado. Cuando el hecho a que se refiere el inciso anterior, se produjere quince días antes de la fecha fijada para las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral imprimirá nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante, caso contrario serán utilizadas las ya impresas computándose para el nuevo candidato los otros emitidos por el inscrito anteriormente". Hasta ahí el Artículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo once, señores diputados. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, señores legisladores: de acuerdo a este Artículo once, que amplía el Artículo cincuenta y nueve existiría la posibilidad de que el día anterior a las elecciones se modifique el candidato a Presidente y Vicepresidente, o Prefecto o Alcalde o todas la candidaturas, y esto, señor Presidente, señores legisladores, es tremendamente grave, cómo podemos permitir, teóricamente podría significar que cualquier persona podría hacer la campaña y otro ser el elegido, de que pase todo el proceso durante todo el tiempo y el día anterior modificarlo porque ese fue el acuerdo, ese fue el convenio, eso no puede ser. Señor Presidente, yo creo que aquí debemos actuar con absoluta responsabilidad, esta disposición del Artículo once es contraria a todo principio democrático, es contraria al respeto de la voluntad popular y alteraría y se prestaría para una serie de circunstancias. Yo creo, señor Presidente, que cuando se legisla en esto, un poco como que se está abriendo las puertas para que se den esos casos, nuestra Ley de Elecciones anteriores, justamente no ha preveído esto, porque creo que justamente no es lo posible, ahora hay que cerrarlas esas posibilidades, no creo que podemos permitir esas alternativas porque estaríamos contrariando sustancial y significativamente un proceso democrático en el Ecuador, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Malo.-----

. / .

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Aquí dice que si fallece o adquiere incapacidad absoluta, primeramente el adquirir incapacidad es erróneo, se adquiere una enfermedad pero no se adquiere la incapacidad, debería decir simplemente que se incapacita y que debería ser comprobado en una forma científica por intermedio de certificados médicos, de alguna manera que se redacte eso, pero que desaparezca esto de que se adquiere incapacidad absoluta borrando absoluta y adquiere.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- En el Artículo sesenta, después de las palabras iniciales a las siete horas en la mañana, agréguese en el día señalado y al final agréguese: La Junta llenará por duplicado los datos referentes al acta de instalación. El Artículo sesenta vigente dice: "A las siete de la mañana, en la convocatoria publicada por el Tribunal Supremo, las juntas receptoras del voto, se instalarán en los lugares públicos previamente fijados por los Tribunales Provinciales, la instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes en la forma prevista en los Artículo treinta y uno y treinta y dos. La junta extenderá acta de su instalación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo doce. Sin observaciones, el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente sustituye al Artículo sesenta y cuatro, cuyo texto vigente es el siguiente: "A las cinco de la tarde, la junta declarará concluido el sufragio. Artículo trece del proyecto. El Artículo 64 dirá: "A las dieciséis horas, la junta declarará concluido el sufragio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Perdón, señor Presidente. Catorce.- En el Título Cuarto, Capítulo Segundo, cámbiese las palabras escrutinio parcial por escrutinio de la junta receptora del voto".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo catorce. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- En el Artículo 65 en lugar de escrutinio de la junta receptora del voto, y en la parte final después de alclades, debe agregarse presidentes de concejos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo quince. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- En el Artículo 63, literal c), después de las palabras "se extenderá", debe agregarse: "por triplicado". En la parte final después de las palabras "el acta de escrutinios", se agregará: "por triplicado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciséis. Sin observaciones. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- El literal d) del Artículo 65 dirá: "Por último el primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas no utilizadas y las que representen los votos válidos, los votos emitidos en blanco, los anulados y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres o paquetes diferentes y se remitirán inmediatamente al Tribunal Provincial, debidamente firmado por el Presidente y el Secretario de la junta. Con la Supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará directamente al coordinador que para el efecto el Tribunal Provincial designe; y el tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto, para conocimiento público. Así mismo, se entregará copia certificada del acta, a los delegados de los partidos políticos que lo solicitaren". Hasta ahí el Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecisiete. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo sé que hay que asegurar la legitimidad de actos tan importantes como estos de elecciones; sin embargo, en el régimen legal actual, sólo se exige que estas actas estén firmadas o por el Presidente o por el Secretario para evitar mayores posibilidades de anulación,

de suerte que yo creería que precisamente siguiendo este mismo régimen, se cambie la interjección copulativa "y" por la disyuntiva "o" que creo que puede evitar en alguna parte las nulidades, porque esto es un antecedente para las disposiciones que se refieren precisamente a esta materia a la que he aludido. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, hay una observación formal: el primer ejemplar es el original y hay que decirlo así, el original del acta de instalación de escrutinios, en los otros se hablaría de las copias, pero no hay el primer ejemplar, el primer ejemplar es el original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo dieciocho dice: "Suprímese el Artículo sesenta y seis". La invocada disposición en su texto vigente dice: "Artículo 66.- Las actas y las papeletas a las que se refiere el artículo anterior, al tratarse de elecciones cuyo escrutinio definitivo deba realizar el Tribunal Supremo, serán recibidas por el Tribunal Provincial Electoral y remitidas inmediatamente con las debidas seguridades al Tribunal Supremo para tal escrutinio. Los correspondientes a las elecciones provinciales y cantonales, se conservarán en la Secretaría del Tribunal Provincial. El Tribunal Supremo Electoral dispondrá, que todos los documentos electorales que se reciban sean conducidos con la debida seguridad y protección de la fuerza pública y depositados en las bóvedas del edificio sede del Tribunal Supremo Electoral, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario del Tribunal Supremo Electoral. Los padrones electorales serán devueltos al Tribunal provincial Electoral respectivo, juntamente con los certificados de votación sobrantes. Estos, en sobre aparte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciocho que propone la supresión del Artículo sesenta y seis de la actual ley vigente. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- El Capítulo Tercero del Título Cuarto, dirá: Escrutinio Provisional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecinueve. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- El Artículo sesenta y siete, dirá: el Artículo sesenta y siete vigente dice: El Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales señalarán día para la audiencia en la que se han de realizar los respectivos escrutinios definitivos, el señalamiento será hecho no antes de cinco días después de diez días contados desde aquel en que se realizaron las elecciones, el señalamiento será anunciado por medio de los periódicos de mayor circulación en la correspondiente circunscripción territorial, a la audiencia podrán concurrir los candidatos, los delegados de los partidos políticos y los representantes acreditados por los medios de comunicación social, los delegados de los partidos políticos no podrán ser más de dos por cada uno de ellos, la audiencia será ininterrumpida, de no concluir el escrutinio el día señalado en la convocatoria, se suspenderá y continuará el día siguiente y todos los días hábiles, hasta su terminación". El Artículo veinte dice: El Artículo sesenta y siete dirá: A partir de las dieciocho horas del día de las elecciones, el Tribunal Provincial Electoral, se instalará en sesión permanente para la realización de la primera fase de los escrutinios provinciales. A la sesión podrán concurrir los candidatos, los delegados de los partidos políticos y los representantes acreditados por los medios de comunicación social. Los delegados de los partidos políticos, no podrán ser más de dos por cada uno de ellos, la sesión será permanente pero podrá suspenderse cuando el tiempo de duración de la jornada así lo amerite y continuará el día siguiente en el que deberá concluir".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, dos inquietudes: las dieciocho horas sería la fijada para efecto de que el Tribunal

Provincial se instale en sesión permanente, y como recordaremos fueron las dieciséis para terminar cerrar las urnas; es decir, existen dos horas para que la Junta Electoral realice el escrutinio provisional ahora y lleve esas actas hasta el Tribunal Provincial Electoral. Esto pienso que es poco tiempo para efectos de esto, habría que analizar y coordinar con la experiencia que tengan los tribunales provinciales y el Tribunal Supremo para efecto de esto; y luego, en el inciso final: queda a facultad, -dice- podrá suspenderse cuando el tiempo de duración de la jornada así lo amerite, yo creo que es necesario precisar un tiempo mínimo, porque esto se podría simplemente prestar para que se suspenda cuando los resultados de un proceso que estén en determinadas circunstancias bajo determinado resultado; consecuentemente, creo que en este inciso final es oportuno precisar por lo menos un tiempo, unas horas de sesión a efecto de que no simplemente quede en libertad, se entienda del Tribunal Provincial, de suspender la sesión. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Garzón.

EL H. GARZON FLORES.- En el mismo tenor iba a referirme, señor Presidente, dos horas de diferencia entre haber terminado el proceso de elección y reunirse el Tribunal Provincial Electoral, va a ser realmente poquísimo tiempo, hay tantos cantones y parroquias, que tendrían que remitir la documentación para poder iniciar el proceso que sería realmente imposible no menos de veinticuatro horas, para provocar la primera reunión; y en el último inciso, en el mismo tenor que el Diputado Vivanco, habría que fijar un tiempo determinado para instalarse y para terminar la sesión, por decir las seis horas de la tarde hasta las doce de la noche para darle un tiempo que no ocurra algún incidente y a libre disposición del Presidente del Tribunal en ese momento o de cualquier mayoría, se podrá terminar una sesión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiuno, sustituye al Artículo sesenta y ocho, el texto vigente de esa norma es el siguiente:

"Artículo 68.- El escrutinio definitivo comenzará con el examen de las actas levantadas por cada Junta Electoral, se declararán las nulidades a que hubiere lugar según las disposiciones de esta ley, deberán examinarse todas las actas de las juntas electorales que hubieren funcionado. Artículo 21 del proyecto de reformas.- El Artículo 68 dirá: "El escrutinio provincial comenzará con el examen de las actas extendidas por cada junta electoral y entregadas por los coordinadores. Las actas entregadas por el coordinador servirán para que el Tribunal Provincial Electoral inicie el escrutinio provincial, si faltare alguna se abrirá la urna para extraer de ésta el acta correspondiente. Finalmente, de no existir acta en la urna, se procederá a escrutar los votos tomando como referencia las copias certificadas de las actas presentadas por lo menos por dos partidos políticos siempre que sean iguales, se declararán suspensas las que generen dudas sobre su validez legal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiuno.
Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente: hay una redundancia en la redacción de este Artículo veintiuno, en la primera parte dice: "el escrutinio provincial comenzará con el examen de las actas extendidas por cada junta electoral y entregadas por los coordinadores", y vuelve en el segundo inciso a hablar de lo mismo "las actas entregadas por el coordinador servirán para que el Tribunal Provincial Electoral inicie el escrutinio provincial". Esto que acabo de leer debe desaparecer de este texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo veintidós sustituye el Artículo sesenta y nueve, su texto vigente dice: "Artículo 69.- De estimarlo necesario, el Tribunal podrá disponer que se verifique el número de sufragios para constatar si corresponde a las cifras que se indican en las actas del escrutinio parcial así

como su autenticidad y debido uso". Artículo 22 del proyecto.-

El Artículo 69, dirá: "Concluido el análisis de cada una de las actas, el Tribunal procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato o por cada lista según los casos, excluyendo del cómputo los votos correspondientes a actas suspensas. El Tribunal entregará los resultados preliminares desglosados a nivel de junta a los representantes oficiales de los partidos políticos a nivel provincial o a sus delegados y a los ausentes, se les notificará por medio del casillero electoral respectivo. En el desglose, los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintidós.
Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, conforme avanza la revisión de este proyecto, yo creo que realmente es necesario hacer un estudio global de la Ley de Elecciones, esta es una reforma muy profunda, cuarenta y cinco artículos reformados de un total de ciento cincuenta, la Ley de Elecciones ya tiene una serie de reformas actuales, tiene una serie de modificaciones, de interpretaciones, de decisiones del Tribunal de Garantías, no sé, señor Presidente, si el tiempo permitiría que la Comisión de lo Civil y Penal formule una Ley de Elecciones, recogiendo éstas y codificando lo anterior, porque me temo y esto es el resultado de este primer debate, de que vemos confusiones, vemos incoherencias, y vemos alteraciones entre estas reformas y las disposiciones que quedarían vigentes de la ley anterior. En cuanto al Artículo veintidós, señor Presidente, se establece que aquí el Tribunal procederá al sistema de cómputo y distribuirá, pero dejará actas suspensas, esto va a producir un grave problema, porque actualmente la noche de las elecciones lo que ha venido dándose es un escrutinio extraoficial, que ha sido originado y montado generalmente por los medios de comunicación social, pero allí no había la participación del Tribunal Supremo Electoral, él no tenía ninguna responsabilidad sobre todo esto, maquinaria y toda esta información, pero aquí sí la tiene; entonces, qué puede darse,

señor Presidente, con estos datos apresuradamente entregados por los tribunales provinciales la noche de la elección cuando existan actas suspensas, que después va a ser muy difícil aclarar de que esos resultados no fueron los definitivos sino, porque estaban suspensos acá. Yo creo, señor Presidente, que este escrutinio, que de acuerdo a la reforma es el escrutinio parcial, tendrá que iniciar el Tribunal Provincial cuando tenga las actas de todas las juntas de la parroquia escrutada, para efecto de que no queden actas pendientes, para que no queden actas suspensas y no confundir, porque hay que tener muy en cuenta, señor Presidente, cuál es el momento del país esa noche de unas elecciones, existe una avidez de información, de conocer los resultados, si tribunales electorales provinciales entregan una información que podría ser grave, alterada, modificada, vamos a tener problemas, señor Presidente, yo creo que aquí la comisión, con el respaldo y el apoyo decisivo del Tribunal Supremo Electoral, debe buscar las mejores fórmulas de redacción para evitar todos estos problemas, comprendo que el avance que se piensa o que se intenta introducir con estas reformas en el proceso fundamentalmente del escrutinio es positivo; pero igualmente, me temo de que por lo menos en los primeros años de su implementación vayamos a tener dificultades, en este Artículo sesenta y nueve, es importante precisar, aclarar sobre las actas suspensas y sobre juntas que correspondiendo a una parroquia no estén en disposición del Tribunal Electoral Provincial, señor Presidente:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-Artículo veintitrés: "Sustituye el Artículo sesenta de la ley vigente. Texto vigente, Artículo 70.- Concluido el análisis de las actas, el secretario del Tribunal, procederá a sumar el número de votos válidos por cada candidato o por cada lista según los casos, excluyendo del cómputo los votos correspondientes a elecciones anuladas. El Tribunal proclamará al candidato que haya obtenido la mayoría en la votación de acuerdo con las pertinentes disposiciones de esta ley. Los

votos en blanco los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado". Hasta allí el texto vigente. El proyecto de ley reformativa, en su Artículo veintitrés propone: "El Artículo setenta dirá: Concluido el escrutinio provincial en su primera fase, se extenderá acta por duplicado, dejando constancia de la instalación del Tribunal, de los nombres de los vocales, candidatos y delegados de partidos políticos asistentes y se adjuntará los resultados numéricos generales, el acta se redactará y aprobará en la misma audiencia, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario. Si los escrutinios duraren más de un día, se levantará acta de cada jornada. En la votación para elegir Presidente y Vicepresidente de la República y diputados nacionales, así como en el caso de plebiscito o referéndum, el Tribunal Provincial Electoral, remitirá uno de los ejemplares de las actas de escrutinios provinciales al Tribunal Supremo Electoral. Adicionalmente en lo referente a las apelaciones que se hubieren presentado, enviarán las actas de las juntas electorales y sus correspondientes paquetes con los votos, en el plazo que establece la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintitrés. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo veinticuatro, sustituye el setenta y uno de la ley, cuyo texto vigente es como sigue: "Artículo 71.- Concluido el escrutinio definitivo, se extenderá acta por duplicado, dejando constancia de la instalación del tribunal, de los nombres de los vocales, candidatos y delegados de los partidos políticos asistentes y de todas las circunstancias propias del escrutinio, inclusive de la adjudicación de puestos. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia y una vez que hubiere sido firmada por el presidente y el secretario, éste procederá a leerla públicamente, lectura que surtirá los efectos de notificación. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará el acta de cada jornada y la lectura de proclamación se hará según los resultados constantes en el acta del último día, el secretario sentará razón de la lectura pública en el acta al pie de las firmas". Hasta allí el texto

vigente. Proyecto de reforma. Artículo 24.- El Artículo 71 dirá: "Si se recibiere actas y documentos electorales correspondientes a un escrutinio de junta electoral, con posterioridad a la realización del escrutinio provincial, el tribunal se constituirá nuevamente en audiencia pública para escrutarios antes de haberse proclamado los resultados definitivos. Se observarán entonces, las mismas formalidades señaladas para la realización de la primera audiencia, el resultado que se obtenga se sumará al anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinticuatro. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, justamente mi inquietud era referente frente a este escrutinio provisional, que ya preve el Artículo setenta y uno la posibilidad de reabrirlo, cuando se reciban actas y documentos electorales correspondientes a un escrutinio con posterioridad. Yo creo que es preferible legislar a la inversa, de que no se inicie un escrutinio provisional de una parroquia, sino cuando ya existan todos los documentos referentes a eso, de tal manera que desechemos, negamos, la posibilidad de reabrir este escrutinio provisional con nuevos documentos. Gracias, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias señor Presidente y señores legisladores: en la lectura de este proyecto se había detectado que algunos de los artículos sustituidos, no concuerdan con el contenido de los artículos que se sustituyen; por ejemplo, el caso del Artículo veintitrés, que se refiere al escrutinio provincial, tiene relación más bien con el Artículo setenta y uno de la ley actual, y no con el sesenta al cual suscituye, de manera que yo me permito insistir en aquella observación de que los artículos sustituidos debe tener relación directa con los artículos nuevos, porque aquí se presentan una serie de incongruencias tanto en el Artículo veintitrés como en el veinticuatro, el veinticinco y el veintiséis, puesto que

-insisto- los nuevos artículos nada tienen que ver con los artículos sustituidos y esta observación fue planteada en la lectura y encarecería que la comisión tenga en cuenta, para efectos de la redacción del proyecto que vendrá al segundo debate, y esto a su vez reafirma el pedido que hacía el Diputado Vivanco, en el sentido de que quizá es preferible hacer un esfuerzo para codificar esta ley, porque de otra manera vamos a tener serios problemas en cuanto a su aplicación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El 25 que sustituye al Artículo 72 de la ley, cuyo texto vigente es el siguiente: "72.- Si fueren recibidos actas y documentos electorales correspondientes a un escrutinio parcial con posterioridad a la realización del escrutinio definitivo, el Tribunal se constituirá nuevamente en audiencia pública para escrutarlo, siempre y cuando no se hubieren proclamado los resultados, se observarán entonces las mismas formalidades señaladas para la realización de la primera audiencia, el resultado que se obtenga se sumará al anterior. Si a los Tribunales Supremo y Provincial llegaren documentos electorales que no les corresponda conocer, los remitirán a quien deba conocer, con una razón que justifique la apertura de dichos documentos. Texto del proyecto de reforma, Artículo 25.- Sustitúyase el Artículo 72 por el siguiente: Si un Tribunal Provincial Electoral demorara injustificadamente por más de doce horas el inicio del escrutinio o no lo continuare por inasistencia de sus miembros, el Tribunal Supremo Electoral, destituirá a los responsables, principalizará a los suplentes a más de imponer a los vocales destituidos la pena de suspensión de los derechos de ciudadanía hasta por un año según la gravedad del caso. De repetirse estos hechos, el Tribunal Supremo Electoral, reorganizará el Tribunal Provincial, el mismo que así de reorganizado, se instalará de inmediato en la respectiva sesión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintidós.
Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Quiero recoger la observación del Diputado Chávez, en el sentido de que la referencia tiene que ser al artículo correspondiente cuyo contenido vamos a reformar, de suerte que bien vale que hagamos un esfuerzo desde ahora, esta exposición no se refiere al Artículo setenta y dos sino al Artículo setenta y tres de la ley vigente, de suerte que hay que leer el setenta y tres y no el setenta y dos, porque de otra manera resulta del todo inconexa la reforma, por lo que le pido que disponga la lectura del Artículo setenta y tres.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario el Artículo setenta y tres, a pedido del Diputado Medina.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la invocada norma dice así en la Ley de Elecciones: "Artículo 73.- Si un Tribunal Provincial Electoral demorare más de quince días para iniciar el escrutinio definitivo o no lo hiciere por inasistencia de sus miembros sin causa justificada, el Tribunal Supremo impondrá a cada uno de los responsables multa de dos a cinco mil sucres y la suspensión de los derechos de ciudadanía hasta por un año, según la gravedad del caso. El Tribunal Supremo llamará a actuar a los suplentes y el Tribunal así organizado, convocará a la correspondiente audiencia. En igual forma procederá el Tribunal de Garantías Constitucionales de presentarse anomalía semejante en el Tribunal Supremo Electoral".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones...perdón, Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, pienso que este artículo es innecesario, porque aquí se refiere a que si un Tribunal Provincial Electoral demorare injustificadamente por más de doce horas el inicio del escrutinio, se aplicarían una serie de sanciones, cuando lo procedente sería que el inicio de esos

escrutinios sea veinticuatro horas por lo menos, veinticuatro horas después de terminarse esos escrutinios, es necesario meditar señor Presidente, que iniciar los escrutinios el mismo día de las elecciones cuando los ánimos están caldeados y cuando la acción de los escrutinios se lo realiza en audiencia pública, esto contribuiría a que se produzcan una serie de hechos imprevisibles, cuando todo esto podría solucionarse si se inician los escrutinios por lo menos veinticuatro horas después, es decir cuando ya los medios de información han dado a conocer alguna referencia, de manera que bajo estas consideraciones realmente este artículo debería suprimírsele en el caso de que se considere un tiempo perentorio luego de realizadas las elecciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, gracias. La inquietud del Diputado me parece que no tendría razón de ser, porque según el artículo que ya lo chequeamos hace un momento, después de dos horas de terminadas las elecciones, comienzan los escrutinios; o sea que, se supone que aquí más bien estamos hablando si es que después de doce horas no se han iniciado los escrutinios entonces se hagan todos estos cambios; pero lo normal va a ser, que terminadas la elecciones a las cuatro, a las seis comiencen ya los escrutinios o sea dos horas después; eso por un lado, por otro lado, señor Presidente, ahora ya no van a haber los conteos de votos, ahora lo que hay simplemente son las actas que van a llevar los coordinadores, de allí que el Tribunal ha considerado más que suficiente las dos horas de tiempo para que los coordinadores que ya están determinados en los distintos recintos electorales, retiren las actas y lleguen al tribunal en donde se comienzan los escrutinios conforme van llegando las actas, y en el transcurso de los escrutinios van llegando las actas y se van escrutando y sólo en casos excepcionales viene en otra instancia ya, el conteo de votos. Esto, señor Presidente, considera el tribunal que es suficiente tiempo, porque las variaciones de los resultados en las votaciones son mínimas entre los resultados que dan cuando se contabilizan las actas y los resultados reales una vez que se recuentan

los votos, las diferencias y la experiencia ha dado que son mínimas en cuanto a las votaciones totales y por ese motivo, el tribunal considera, que en dos horas es suficiente comenzar los escrutinios y que máximo en seis o siete horas después tendremos resultados casi definitivos, lo que significaría para efectos del país un gran adelanto en cuanto a la agilidad, esto además, señor Presidente, creo que más bien evita esto que con toda razón se está manifestando aquí, el riesgo de que puedan haber reclamos y problemas de tipo político entre los partidos, porque son tan claras las cosas, los partidos tienen las actas, tienen copias de las actas, inclusive se está preveyendo que a lo mejor hasta las actas de los partidos puedan servir para defectos del escrutinio, digo esto va a significar que los ánimos más bien van a tener mucha más tranquilidad el momento en que se conozcan resultados en forma inmediata y se evite especulaciones que siempre se dan cuando los escrutinios y los resultados demoran demasiado, hemos visto no sólo en el país sino en otros países, que los problemas políticos, los escándalos políticos surgen cuando hay demasiado tiempo en el lapso de escrutar los resultados en la votación, porque ahí se habla de actos dolosos, de manos negras y de miles de cosas, pero en el momento en que lleguen los miembros del tribunal con las actas, actas que están en poder de los partidos, actas que están en las urnas también, lleguen y se comience a contabilizar, resultará que en poquísimas horas se tendrán ya resultados y no habrá este sinnúmero de criterios o comentarios que pueden ser perjudiciales para el robustecimiento de la democracia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, es muy fácil resolver determinadas situaciones en forma teórica, pensar que en dos horas se han terminado los escrutinios y que todo va a ser normal, pero conocemos perfectamente cuál es la situación de nuestro país, conocemos perfectamente de que en algunos recintos en mesas electorales, llegan las doce de la noche y todavía no terminan de hacer el escrutinio. Es verdad que el texto dice que en dos horas se iniciarán los escrutinios, pero recorde-

mos que precisamente ese contenido del texto ha tenido muchas observaciones, de manera que lo que estamos considerando, es la conveniencia de que los escrutinios se inicien por lo menos veinticuatro horas después a fin de que el Tribunal Electoral, pueda desenvolverse con todos los elementos electorales realizados en el proceso, pienso que al contrario de lo que dice el Diputado Solines, el inicio del escrutinio en dos horas traerá una serie de conflictos cuando -repito- el día de las elecciones, los ánimos están caldeados, cuando todos los candidatos piensan haber triunfado y con ese criterio va irse al proceso de escrutinios y entonces pueden surgir una serie de conflictos, no así cuando se inicie por lo menos después de veinticuatro horas, cuando los medios de comunicación informen al país y cuando el pueblo tenga ya elementos de juicio del triunfo o pérdida de los candidatos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, es mi deber orientar la discusión. El proyecto hace una primera propuesta, las elecciones terminan a las cuatro de la tarde; segunda propuesta que hace el proyecto, los tribunales provinciales electorales están legalmente facultados para iniciar los escrutinios a las seis de la tarde. No es que a las seis ya obligatoriamente tienen que estar haciendo escrutinios, sino que están facultados desde esa hora; para seguir haciendo los escrutinios, puede ser que no llegue ningún material como algunos han anotado y no podrán hacer por obvias razones ese escrutinio. Pero si un tribunal injustificadamente, dice, el artículo que estamos discutiendo, injustificadamente, demorare más de doce horas, o sea sin motivo alguno, irresponsablemente en otros términos, demorare más de doce horas la iniciación de aquello que debió empezar a las seis de la tarde, entonces se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo por parte del Tribunal Supremo Electoral. En la filosofía que tiene el proyecto de agilizar lo más que se pueda la realización del proceso y de los escrutinios sobre todo. Entonces, con esta pequeña observación que ustedes me perdonan, sigamos adelante con el proyecto, pero tengamos en cuenta que éste es el propósito de estos artículos. Diputado Ruiz.

./.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, yo creo que el proyecto, lo que trata es modernizar el proceso electoral. Usted ha hecho una síntesis y una exposición muy clara, yo creo que por responsabilidad ante el país, hay ciertos tribunales electorales que quieren demorar los escrutinios, yo creo que este artículo veinticinco, debe constar conforme está en el proyecto. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 26.- El Artículo 74 dirá: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que determinen la inasistencia de los vocales de un tribunal, no se llevare a efecto la sesión para el escrutinio en el día y hora fijados para ello, se procederá a un nuevo señalamiento dentro de los dos días siguientes". La disposición legal vigente y que corresponde a este artículo es la siguiente: "Si por causas justas que determinen la inasistencia de los vocales de un tribunal, no se llevare a efecto la audiencia para el escrutinio, definitivo en el día y hora fijado para ello, se procederá a un nuevo señalamiento dentro de los ocho días siguientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiséis del proyecto, señores diputados. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 27.- El Artículo setenta, este sería un artículo nuevo, señor Presidente, dirá: Los partidos políticos tendrán el plazo de dos días contados a partir de la modificación de los resultados preliminares para presentar por escrito sus impugnaciones sobre los resultados numéricos de los escrutinios de los tribunales provinciales". Tratándose de una nueva disposición no existe ninguna vigente relativa al asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que corregir entonces eso de la iniciación. "El artículo setenta y cuatro dirá", de acuerdo a su información, señor Secretario. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- En la misma línea de pensamiento que es necesario adecuar este proyecto para las relaciones con las disposiciones, ésta es una nueva disposición que se agrega, que no reforma ninguna, que se adiciona al texto vigente de la Ley de Elecciones, y entonces, lo que debe decir es: "después del Artículo setenta y cuatro, agréguese el siguiente". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación del Diputado Medina, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 28.- Al Título Cuarto, después del Artículo 74, agréguese el Capítulo Cuarto que dirá: escrutinio provincial definitivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiocho. Diputado Chávez Angel Polibio.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidenta. Creo que luego de haberse agregado uno, después del Artículo setenta y cuatro, tendría que corregirse también este particular, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- A continuación del Capítulo Cuarto, agréguese los siguientes artículos innumerados".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintinueve. Cuáles son los artículos innumerados?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Es que están como un nuevo artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, pues, entonces no puede hablarse de artículos innumerados, si ya están numerados como nuevo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Están innumerados, señor Presidente, como

./.

número de artículos del proyecto, mientras que el Artículo treinta del proyecto, contempla artículo innumerado y sigue numerando en cada uno de los nuevos artículos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya en la codificación se podrá hacer esa numeración, pero en el momento, si hablamos de artículos innumerados o decimos simplemente los siguientes artículos.
Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Sin embargo de que ya se ha clarificado el asunto, es necesario reiterar que el Capítulo Cuarto de la ley vigente, ya no existe; entonces, lo que se trata es de sustituir el Capítulo Cuarto con otro contenido. De suerte que lo que valdría es: "Después del artículo innumerado, puesto a continuación del setenta y cuatro, póngase Capítulo Cuarto, con las siguientes disposiciones". Creo que es lo lógico, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, lo que consta como artículo treinta, o sea sería artículo innumerado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El primer artículo innumerado correspondiente al Capítulo Cuarto, sería el siguiente: "El Tribunal Provincial Electoral, convocará a los partidos políticos y a los candidatos a una audiencia pública, el miércoles siguiente al día de las elecciones, para iniciar la segunda fase de los escrutinios. Esta audiencia pública podrá durar hasta el día siguiente y en la misma se resolverá únicamente sobre las actas suspensas y rezagadas y las impugnaciones numéricas presentadas y se proclamarán los resultados definitivos de la provincia. El Secretario levantará acta de los escrutinios definitivos de la provincia. El Secretario levantará acta de los escrutinios definitivos provinciales y notificará el mismo día a los partidos políticos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo innumerado

que consta como treinta en el proyecto que estamos discutiendo. Sin observaciones. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Siguiendo artículo innumerado. "De estimarlo necesario, atendiendo a las impugnaciones presentadas y de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en esta ley, El Tribunal podrá disponer que se verifique el número de sufragios, para constatar si corresponde a las cifras que se indican en las actas de escrutinio de la junta, así como su autenticidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el siguiente artículo innumerado que corresponde al treinta y uno del proyecto. Sin observaciones. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Siguiendo artículo innumerado, señor Presidente. "Los partidos políticos, tendrán el plazo de dos días contados a partir de la proclamación de los resultados definitivos de la provincia, para interponer por escrito los recursos de apelación ante el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a las causales previstas en esta ley. Los tribunales provinciales electorales concederán o negarán los recursos interpuestos dentro del día siguiente de su presentación, debiendo remitir en caso de aceptación, todos los documentos para conocimiento y resolución del Tribunal Supremo Electoral".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el tercer artículo innumerado que correspondería al treinta y dos del proyecto que estamos discutiendo. Sin observaciones. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Siguiendo artículo innumerado, señor Presidente. Artículo treinta y tres del proyecto: "Cuando no hubieren apelaciones del escrutinio provincial definitivo o las presentadas se hubieren negado, el respectivo Tribunal Provincial Electoral, proclamará los resultados y cuando corresponda adjudicará los puestos conforme a lo previsto en esta ley. De esta resolución de adjudicación podrán interponer los

recursos de apelación tanto los partidos políticos como los candidatos, -perdón- como candidatos dentro del plazo de dos días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres innumerado, que correspondería al Artículo treinta y tres del proyecto. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 34, señor Presidente. "Luego del artículo anterior, agréguese el Capítulo Quinto del Título Cuarto que dirá: "Escrutinio Definitivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y cuatro del proyecto. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- Artículo innumerado, correspondiente seguramente al Capítulo Quinto que se crea, señor Presidente. "El Tribunal Supremo Electoral realizará los escrutinios definitivos y proclamará los resultados de las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República y para diputados nacionales, así como en caso de plebiscito o referéndum. Para ello se instalará en audiencia pública previo señalamiento de día y hora, no antes de tres días, ni después de seis, contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios provinciales a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando hay lugar a ello. El Tribunal Supremo Electoral, resolverá las apelaciones que respecto del escrutinio provincial, hubieren concedido los tribunales provinciales electorales. El Tribunal podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio definitivo, se contará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato o por la lista, según los casos. El Tribunal proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos que correspondan. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán pero no influirán en el resultado. El sufragio y los escrutinios

de las juntas, los escrutinios provinciales y los escrutinios definitivos, se realizarán de conformidad con las normas de esta ley que hubieren sido aplicadas a la primera vuelta electoral. En las juntas receptoras del voto, intervendrán los mismos ciudadanos que actuaron en la primera vuelta electoral y se utilizarán los mismos padrones electorales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y cinco del proyecto. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente. Perdóneme que regrese al Artículo veintiocho, porque tengo la impresión de que la numeración está más que otra cosa, confundiendo. Yo creo que el Artículo veintiocho debe decir: "Al Título Cuarto, después del Artículo setenta y cuatro, agréguese el Capítulo Cuarto que dirá: Escrutinio Provincial Definitivo, con los siguientes artículos innumerados". Quitar el veintinueve, el treinta desaparece y van los artículos innumerados que se han leído. Artículo veintinueve, luego del artículo anterior agréguese, el Artículo treinta y cuatro, pasaría a ser el veintinueve, señor Presidente. Porque están confundiendo con esta numeración del proyecto. Artículo treinta, artículo innumerado. Yo propongo que el Artículo veintiocho diga eso, con los siguientes artículos innumerados y vienen los cuatro artículos innumerados, luego Artículo veintinueve, luego del artículo anterior agréguese el Capítulo Quinto del Título Cuarto, que dirá: "Escrutinio Definitivo, con el siguiente artículo innumerado", y es el que estamos leyendo y aprobando este momento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, que recoja esas observaciones la comisión para que se ordenen los artículos etcétera. Sin observaciones para este artículo, el siguiente, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, el Diputado Defina está solicitando la palabra.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, que la comisión corrija esta redacción del último inciso de este artículo, en donde dice que, en la junta receptora de los votos, intervendrán los mismos ciudadanos que actuaron en la primera; debe decir: "los mismos ciudadanos designados para la primera vuelta", porque los que actúan van a ser diferentes de la lista que armaron los tribunales y habría que redactar mejor esto, esto tiene un problema tremendo de redacción a cada rato, y dice: "y se utilizarán los mismos padrones electorales", materialmente imposible utilizar los mismos. Hay que mejorar la redacción.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, "Artículo 36 en el proyecto.- "Después de los artículos innumerados, añádase el Capítulo Sexto del Título Cuarto, que dirá: De los Recursos e Impugnaciones Electorales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y seis del proyecto. Diputado Malo.-----

EL H. MALO ORDÓÑEZ.- Perdóneme que vuelva al Artículo treinta y cinco, porque también hay en otros artículos, se habla de un plebiscito o referéndum, pero la letra de la Constitución no habla de plebiscito ni referéndum, sino de consulta popular. Probablemente ésto pudiera quedar fuera de la Constitución. Yo sugiero que en todas las partes que se habla de plebiscito o referéndum, se hable de "consulta popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en lo que hace al Artículo treinta y seis de este proyecto, creo que lo que debe decir es: "El Capítulo Sexto, tendrá las siguientes exposiciones", porque estamos hablando que se reformó el nombre del Capítulo Cuarto, se introdujo un capítulo quinto que está compuesto

por las disposiciones que acaban de analizarse y se introduce un nuevo capítulo que se refiere a los recursos e impugnaciones electorales; en consecuencia, esta cosa es muy simple, el Capítulo Sexto, estará integrado por las siguientes disposiciones, entonces vienen los innumerados que a continuación vamos a ver. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 37 del Proyecto. El Artículo 80 dirá: "Los recursos e impugnaciones electorales que podrán interponerse por parte de los directores nacionales o provinciales de los partidos políticos o de los candidatos, son los siguientes: 1.- De la impugnación; 2.- De apelación; 3.- De queja". En este caso, en la Ley de Elecciones vigente, el Artículo 80 se refiere a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y siete del proyecto. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, dos observaciones: se habla de los recursos e impugnaciones y se establece la primera de impugnación, lo cual hay una evidente contradicción, creo que son recursos y el primero es de impugnación, la impugnación es la fundamentación de un reclamo que es un recurso; y se habla de que los partidos políticos o los candidatos pueden hacer este recurso, pero yo creo que se refiere a los partidos políticos que hayan participado en ese proceso electoral y a estos candidatos. Consecuentemente creo que es mejor y preferible precisar de que se refieran a los partidos políticos que hayan participado en ese proceso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 38.- El Artículo 81 dirá: "La impugnación podrá interponerse ante el Tribunal Provincial Electoral en los siguientes casos: a) De

las inhabilidades que tengan los candidatos en las elecciones unipersonales y pluripersonales; y, b) Por la inconformidad en el resultado numérico de los escrutinios electorales. La impugnación deberá estar acompañada de las pruebas y documentos que la justifiquen, sin los cuales los tribunales, la rechazarán. La impugnación podrá ser presentada dentro del plazo de dos días contados a partir de la proclamación de los resultados numéricos computarizados de una elección, y en el plazo de cuatro días contados a partir de la notificación de la lista de candidatos, respectivamente. Una vez presentada la impugnación, se correrá traslado al impugnado por un día y con la contestación o en rebeldía, el Tribunal Supremo o Provincial calificará las listas dentro de dos días de concluido el plazo para impugnar. Esta impugnación la conocerá y resolverá el Tribunal Provincial Electoral en el plazo de dos días". Tanto el presente artículo como el anterior corresponden a un Capítulo Quinto vigente. De manera que hay dos Capítulos Quintos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y ocho. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, siempre creo que hay que ir clarificando las cosas. El Capítulo Sexto de la Ley vigente, se refiere a adjudicaciones de puestos, pero según la secuencia de este proyecto, este Capítulo Sexto, va a tener otro contenido, las disposiciones que estamos analizándolas. De suerte que oportunamente habrá que darle a lo que es el Capítulo Sexto la denominación de Capítulo Séptimo, para ser lógicos en la secuencia de esta disposición. Pero yo creo, señor Presidente, que en lo que estamos tratando, es necesario distinguir entre lo que es una impugnación y lo que es un recurso, y bien valdría que separemos, que determinemos un capítulo a lo que es la impugnación, y otro capítulo diferente a lo que son recursos, que no pueden haber otros recursos que el de la apelación y el de queja. No confundamos la impugnación -repito- con el recurso, porque se impugna aquello que se estima que es ilegal, y de eso, de la resolución de esa impugnación o de cualquier otra resolución, se puede recurrir para ante el Tribunal Supremo Electoral. En suma, estoy proponiendo que

separemos, porque puede prestarse a equivocaciones o errores en la práctica, lo que concierne a la impugnación de aquello que concierne a los recursos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chávez Angel Polibio.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Yo quisiera sugerir que en todas las expresiones en donde dice "plazo" se cambie por "término", porque en algunos casos pues, podría haber problemas en la presentación de las impugnaciones en días feriados, en cuyo caso podríamos prevenir cualquier problema, precisamente estableciendo "término" en lugar de "plazo", en este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, yo quiero dejar una observación para segundo debate, en cuanto a las impugnaciones por inhabilidades, y esto después del proceso electoral, yo creo, señor Presidente, que estas impugnaciones por inhabilidades, y esto después del proceso electoral, yo creo, señor Presidente, que estas impugnaciones por inhabilidades tienen que ser al momento de la calificación de las candidaturas, no después del proceso electoral, cuando ya el candidato esté electo en la función. No tiene sentido que un concejal o un consejero después de su elección, simplemente se presente la impugnación por sus inhabilidades, yo creo que hay que precisar que las inhabilidades son previas a la candidatura, no puede ser candidato o se requiere tales requisitos para ser candidato, pero no cuando ya sea electo ese candidato, entremos a las impugnaciones, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- El Artículo 82 dirá: "El recurso de apelación procede en los siguientes casos: a) De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos; b) De la declaración de nulidad de la votación; c) De la declaración de nulidad de los escrutinios; d) De la declaración de validez de los escrutinios; y, e) De la adjudicación de puestos. Si una lista de candidatos fuere o no calificada por el Tribunal

./.

Provincial, los afectados por sí o por intermedio del Director Nacional o Provincial del Partido, podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de dos días, este recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de dos días. El Tribunal Provincial Electoral, concederá o negará el recurso dentro del día siguiente de su presentación. El Tribunal Supremo Electoral, resolverá los recursos de apelación interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto, que no será mayor de diez días en el caso de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República. Su resolución causará ejecutoria. De no haber resolución, el recurrente tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que luego de establecer un plazo perentorio para que se resuelva el asunto, procederá a observar de acuerdo con la ley. Sin embargo, esta disposición no regirá para lo prescrito en el literal a) de este artículo".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y nueve del proyecto, Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, aquí se establece la instancia del Tribunal de Garantías Constitucionales en una decisión del Tribunal Supremo Electoral, lo cual yo creo que es inconstitucional, porque el máximo organismo, conforme se ha dicho en esta ley y conforme está previsto en la Constitución, en el proceso electoral, es el Tribunal Supremo, y no le podemos dejar supeditado a una resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales. Mi observación para el segundo es de que es inconstitucional la reclamación o el recurso ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cuarenta, señor Presidente..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón un momentito, Diputado Haro,-----

EL H. HARO PAEZ.- Señor Presidente, creo que es necesario que se haga constar al Tribunal de Garantías Constitucionales, a efectos de la observación al Tribunal Supremo Electoral, porque se han dado casos en procesos electorales en lo que tiene que ver a provincias, de que ha habido una negligencia, por parte

del Tribunal Supremo Electoral, de no dar atención inmediata a las apelaciones que se presenten, por eso es que es fundamental que la propuesta que ha hecho la comisión, se tenga muy en cuenta para la redacción final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en lo que respecta al inciso que está después de los literales del Artículo treinta y nueve y el inciso siguiente a esta disposición, hay una repetición: se habla de que este recurso se podrá interponer en el plazo de dos días y luego se repite, "Este recurso se interpondrá dentro del plazo de dos días", o hay que suprimir en la primera parte o hay que suprimir el encabezamiento del segundo inciso. Yo también, señor Presidente, tengo preocupación en cuanto a la posibilidad de que el Tribunal de Garantías Constitucionales, intervenga como una especie de instancia última para el supuesto de que el Tribunal Supremo Electoral, no hiciese, no resolviese los recursos interpuestos oportunamente, si eso ocurre, tal vez la fórmula podría ser que se adopte el mismo procedimiento que en el caso de los tribunales electorales provinciales, que se llame a los suplentes, si es que hay renuncia de los principales a resolver el asunto, sancionándoles con la destitución y la pérdida de los derechos de ciudadanía. Pero efectivamente el Tribunal de Garantías Constitucionales, viene a ser una instancia extraña a la materia electoral, y pienso que puede ser peligroso. Finalmente, señor Presidente, yo quiero señalar que en esta materia debe hablarse de "plazos", no de "términos", porque en alguna otra disposición vigente de la Ley de Elecciones, se establece que los tribunales electorales trabajaran en días hábiles e inhábiles, mucho más si el tiempo siempre resulta corto. De suerte que debemos hablar de plazos y no de términos que extienden los lapsos demasiado, cuando aquí tenemos que hablar de celeridad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- El Artículo 83 dirá: "Todas

las notificaciones que deba hacer el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales a los partidos políticos, desde el momento de la convocatoria hasta la adjudicación definitiva de puestos y entrega de credenciales, se realizarán a través de los casilleros electorales que cada partido tendrá en los diferentes tribunales. Los candidatos recibirán sus notificaciones en el casillero del partido al que pertenecen, en caso de alianzas unipersonales, se notificará a todos los partidos que integren dichas alianzas en sus respectivos casilleros electorales. Los casilleros de los partidos, corresponderán al mismo número del partido político. El reglamento no determinará los demás requisitos y procedimientos de notificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta del proyecto. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo creo que esta disposición tiene que constar como última de este Capítulo que se refiere a los recursos, y digo esto, porque después del Artículo cuarenta, viene naturalmente el cuarenta y uno, que se refiere al recurso de queja, y tanto en el uno como en el otro, como de cualquier resolución que interese a los partidos políticos o a los candidatos, tiene que notificarse a través de los casilleros, en suma, esta disposición es de orden general y habrá de ubicarse en el lugar que corresponde y que abarque a todas las resoluciones que afecten a los partidos políticos o a los candidatos de manera que no esté en un intermedio, y aquí está entre el recurso y apelación y el recurso de queja y ese no creo que es el propósito; Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, tengo una inquietud en cuanto a la numeración de los artículos de este proyecto y de la Ley de Elecciones vigente. El Artículo cuarenta dice: "El Artículo ochenta y tres dirá:". Eso significa de que se está sustituyendo el Artículo ochenta y tres de la Ley de Elecciones, pero el artículo actual vigente dice: "De la adjudica-

ción de puestos". Entonces que se precise, porque no creo que esa sea la intención, se trata de otro artículo innumerado un poco para seguir la continuación de lo que sería el ochenta y tres y el ochenta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- El Artículo ochenta y cuatro dirá: "El recurso de queja procede en los siguientes casos: Uno.- Por el incumplimiento a los Tribunales Provinciales Electorales, en la aplicación de la ley o resoluciones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral. Dos.-Por las infracciones a las leyes de elecciones y de partidos políticos o a sus reglamentos, por parte de los tribunales provinciales electorales. Los partidos políticos o los ciudadanos, podrán interponer el recurso de queja ante el propio Tribunal Provincial o ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de cinco días. El Tribunal Supremo Electoral, tendrá el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que avoque conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta. Este recurso servirá para que el organismo superior sancione al inferior".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y uno. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Si el funcionamiento de los tribunales va a ser permanente, yo creo que es adecuado el mantener lo de los plazos, como primera situación a plantear; pero en el inciso que viene a continuación de los dos numerales, quisiera sugerir que se agregue lo siguiente: "si se presentare el recurso de queja ante el Tribunal Provincial Electoral, éste lo remitirá al Tribunal Supremo Electoral, en el plazo de dos días, contados a partir de su presentación", puesto que si este inciso admite la posibilidad de que el recurso se lo presente en el Tribunal Provincial y luego se fija un plazo al Tribunal Supremo para ventilar el recurso, si con-

././.
vendría, que ante la posibilidad de que se lo presente en el Tribunal Provincial Electoral, se fije al Tribunal Provincial Electoral, un plazo para que remita al Tribunal Supremo Electoral. Por esta razón, me permitiría sugerir que en la parte final, de este inciso se diga: "Si se presentare ante el Tribunal provincial Electoral, éste lo remitirá al Tribunal Supremo Electoral, en el plazo de dos días, contados a partir de su presentación". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, coincido plenamente, con lo expuesto por el Diputado Chávez, en cuanto a señalar un plazo dentro del cual se ha de remitir todo lo actuado con la queja al Tribunal Supremo Electoral, porque de otra manera, el Tribunal Supremo Electoral, me refiero al Provincial, después va a quedarse con la queja y va a buscar la manera de escamotear la remisión, porque siempre las quejas se van a referir a actuaciones del Tribunal Electoral Provincial. Por otra parte y aunque se podría desprender del texto del inciso final de esta disposición, de que el único efecto del recurso de queja, es la sanción a quien hubiere infringido la ley, yo creo que en esto hay que ser un poco repetitivo, porque muchas veces se cree, que el recurso de queja es para cambiar los resultados electorales, y no es eso, el recurso de queja tiene como único efecto, la sanción a los infractores de la ley. Para reafirmar en este concepto, yo creo que debemos utilizar una expresión en el inciso final, que diga: "Este recurso, servirá únicamente", puede parecer una repetición, pero vale, para evitar interpretaciones extensivas, de esta disposición, este recurso servirá únicamente, para que el Tribunal Supremo Electoral, sancione a los miembros de los tribunales electorales provinciales y de las juntas receptoras del voto, o de cualquier otro ciudadano que infrinja la Ley Electoral. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Suprímese el Artículo ciento veintiuno de la Ley de Elecciones vigente. De las resoluciones dictadas por los tribunales provinciales electorales, podrán interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo Electoral los partidos políticos, que participen en la elección, por intermedio de su representante legal o los candidatos en los siguientes casos: a) de la negativa de inscripción de candidatos; b) de la declaración de nulidad de la votación; c) De la declaración de validez o de nulidad de los escrutinios; d) De la adjudicación de puestos; y, e) De las sanciones impuestas por infracciones de la Ley de Elecciones. El recurso será interpuesto entre el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución materia del recurso. El Tribunal Supremo Electoral, tendrá el término de diez días, para resolver la apelación, contado a partir del día en que avoque conocimiento el asunto. Su resolución causará ejecutoria, de no haber resolución, el peticionario tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que luego de establecer un plazo perentorio para la resolución reclamada, procederá a observar de acuerdo con la ley. Sin embargo, esta disposición no regirá para lo prescrito en el literal a) de este artículo, caso en el que la resolución del Tribunal Supremo Electoral causará ejecutoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y dos. Sin observaciones. Las disposiciones transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Disposiciones Transitorias. Primera.- Los concejales y consejeros que por la renovación parcial a efectuarse en las elecciones del tercer domingo de junio de mil novecientos noventa, que deben fenecer en sus funciones por esta única ocasión, seguirán en las mismas hasta ser legalmente reemplazados por los que fueren electos y que entrarán en funciones, el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración esta disposición transitoria primera. Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, realmente no entiendo, tal vez esté mal redactada la disposición o a lo mejor existe por parte del legislador alguna otra intención, porque de acuerdo a lo que dice aquí: los diputados que deberían fenecer en sus funciones en mil novecientos noventa, seguirán hasta mil novecientos noventa y dos. Yo no sé como me podría explicar este asunto, señor Presidente. Tal vez el señor Presidente de la Comisión tiene algo al respecto, tal vez se han equivocado de buena fe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esperemos que así sea, señor Diputado. Diputado Vivanco, perdón, ¿terminó su intervención Diputado Ugarte?-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Sí, señor Presidente, pero quisiera por favor una explicación al respecto, si es que es posible.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, eso como observación, claro, como observación que quede su petición, para que la comisión explique en momento oportuno. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, en enero de mil novecientos ochenta y ocho, se eligieron la totalidad de concejales y consejeros de los municipios y consejos provinciales del país, ahora se va a hacer una en mil novecientos noventa, se va a hacer una elección de las minorías de estos municipios y consejos provinciales; consecuentemente, lo que la disposición transitoria pretende, es ampliar el plazo hasta el diez de agosto, con el propósito de unificar todo el proceso electoral, creo que es correcto, pero aquí tendrá que en esta primera disposición, establecerse el mecanismo de sorteo, porque este momento no hay concejales y consejeros que terminen en mil novecientos noventa, el proceso que la legislación vigente establece que se sortearán las minorías de los municipios y

./.

consejos provinciales y cantonales que deberán ser sustituidas, debe preverse aquí ese mecanismo y fechas de sorteo, para que no haya problema en esa renovación de agosto en mil novecientos noventa, por supuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, ahí no hay más interpretación que un error de secretaria, que en vez que sea en mil novecientos noventa, eso es todo, así de simple, si no sería realmente toda una teoría que habría que hacer respecto a lo que tratan de decir aquí, pero si se pone noventa en vez de noventa y dos, está clarito, se equivocó la secretaria, pero yo quiero insistir, señor Presidente, que es importante e insisto en lo que plantie en la sesión del Congreso, en donde se conoció y se leyó este proyecto de ley, que estudie la posibilidad la Comisión, para proponer al Congreso, que los consejeros y los concejales, duren cuatro años en sus funciones, esto causa trastornos muy importantes en la administración de los organismos seccionales, yo creo que es conveniente para el país, la renovación de los diputados cada dos años, eso está bien, pero los organismos seccionales, esto es muy grave, yo insisto en esa sugerencia, señor Presidente, y lo otro es muy sencillo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Con esas observaciones, la siguiente transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Segunda.- Los prefectos, alcaldes y presidentes de consejos, que por la renovación a efectuarse en las elecciones del tercer domingo de mayo de mil novecientos noventa y dos, por esta única ocasión, seguirán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados por los que fueron electos y que entrarán en las mismas el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria leída. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: yo creo que en las transitorias hay que meditar, me refiero inclusive a la primera, que en mil novecientos noventa y dos, van a ser reemplazados los consejeros y concejales de mayoría, porque en las elecciones de mil novecientos noventa, van a ser reemplazados los consejeros y concejales de minoría. De suerte que hay que aclarar esta circunstancia, en primer lugar; en segundo lugar, los prefectos, los alcaldes y presidentes de los municipios elegidos en mil novecientos ochenta y ocho, por esta vez, van a durar hasta el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos. Es decir, va a haber una prórroga de tres o cuatro meses, según las leyes y las normas vigentes, deberían renovarse en abril de mil novecientos noventa y dos, según las normas que queremos introducir, van a renovarse el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, en orden a que haya una renovación total, de quienes han sido elegidos por votación popular, desde el Presidente de la República hasta el último de los concejales, de suerte que hay que distinguir en esta transitoria, estas diferentes situaciones. Y por otra parte, quiero aprovechar, señor Presidente, para hacer un planteamiento que realmente hay que meditarlo, pero no puedo dejar de hacerlo. Se ha creado una provincia y se han creado varios cantones, en algunos casos, ya se han elegido consejeros, es el caso de Sucumbíos y concejales, en el caso de algunos cantones, e inclusive en algunos cantones nuevos, aún no se han elegido concejales. De suerte que van a realizarse dos elecciones absolutamente seguidas, no sé, me refiero por ejemplo al caso del municipio de Playas, que viene a mi memoria, todavía no se han realizado y no sabemos cuando se realizarán, se realizarán en noviembre, diciembre o enero próximo y ya en junio si es que se aprueba la reforma, tendría que darse una nueva elección, para designar o elegir, para ser más propios a los concejales de minorías, incluyendo a aquellos de nueva creación. Yo propondría, y esto es necesario analizarlo en la Comisión, que aquella nueva provincia y nuevos cantones que han tenido que elegir a sus representantes en las elecciones especiales de cada uno de ellos, esos consejeros, esos concejales, se renueven el diez de agosto de mil novecien-

./.

tos noventa y dos, claro que va a haber una prórroga, pero yo creo que para evitar elecciones sobre elecciones, bien vale que demos esta posibilidad que estoy planteando. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARGO VALAREZO.- Señor Presidente, en efecto, el Congreso Nacional, mediante ley, aprobó la creación de dos nuevos cantones en el presente año: el Cantón Pindal de la Provincia de Loja y el Cantón General Villamil-Playas, en la Provincia del Guayas. En cada ley de creación de estos cantones, se establece con claridad, que el Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones en la fecha que estime conveniente; es decir, se le entrega la facultad de designar la fecha de elecciones al Tribunal Supremo Electoral. No es posible y sería una burla, de que habiéndose creado estos cantones, tengan que esperar hasta el mes de junio, para organizarse y hay peticiones en el Tribunal Supremo Electoral, para que estos comicios, se celebren con anticipación, que sé yo, a fines de diciembre o enero. Me permito presentar, si usted lo permite, señor Presidente, una propuesta en el sentido de que se añada una Disposición Transitoria tercera que diría lo siguiente: "Los presidentes de concejos y concejales.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito, Diputado Gagliardo, estamos en la segunda, no hay sobre la segunda ya más observaciones... Diputado Vivanco y luego le concedo la palabra para que haga su propuesta Diputado Gagliardo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Gracias, señor Presidente. Sí para referirme a la Disposición Transitoria segunda, esta deberá referirse a los prefectos, alcaldes, presidentes de concejos, concejales y consejeros, que por la renovación a efectuarse en las elecciones deban suprimir, es decir, tiene que ver a concejales y consejeros de minorías y se ampliaría el plazo al noventa y dos. A mí sí me repugna, señor Presidente, esta ampliación de plazos, son cuatro meses en una función que el pueblo ecuatoriano los eligió para cuatro años y aquí estamos ampliando cuatro meses más en el afán de unificación. Pero

qué pasaría si simplemente la primera vuelta electoral se mantiene, porque aquí es en vez de mayo, puede ser en abril y mantenerse la elección de alcaldes, prefectos, concejales y consejeros, en esa primera vuelta electoral, y mantenerse esa en abril, para efecto que no se suprima. Yo en definitiva quiero dejar mi inquietud sobre esta ampliación del plazo, que me parece realmente grande y no sé qué fundamento moral podamos tener en el Congreso Nacional, para ampliar los plazos, por un efecto de tipo formal, que es un proceso electoral. Con esa observación, señor Presidente, yo sí quiero recomendar el trabajo a la Comisión de lo Civil, a efecto de que se incorpore el Tribunal Supremo Electoral en la discusión de esta ley, creo que ellos tienen experiencia, son por otro lado los verdaderos autores de este proyecto y se trabaje permanentemente con ellos, a efectos que incluso, señor Presidente, si usted lo considera, se invite a esos vocales, a esos representantes del Tribunal Supremo, para la discusión segunda y final de esta Ley, con el único propósito de dar al país una ley adecuada que no tenga dificultades en su aplicación posterior, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. Diputado Gagliardo. Perdón, con esas observaciones, entonces esta disposición siga el trámite. Ahora sí, la Disposición Transitoria tercera.-

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Para que la estudie la Comisión, la perfeccione y consulte con el Tribunal Supremo Electoral, mi planteamiento sería el siguiente: "Los presidentes de concejos y concejales de los nuevos cantones: Pindal, de la Provincia de Loja y General Villamil-Playas, de la Provincia del Guayas, que serán elegidos en la fecha que determina el Tribunal Supremo Electoral, ejercerán sus funciones, hasta ser legalmente reemplazados por los que fueren electos en el año mil novecientos noventa y dos, y que iniciarán sus funciones el diez de agosto de mil novecientos noventa y dos". es una propuesta que hago, para resolver el problema de estos dos cantones que de acuerdo con la ley de su creación en cada caso, existe la facultad del Tribunal Supremo Electoral, de convocar a elecciones antes del mes de junio de mil novecientos noventa.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación que introduce una

./.

tercera disposición transitoria, que deberá ser estudiada por la Comisión. Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Ninguna disposición transitoria más, señor Presidente, solamente una petición, se trata de una ley, una de las leyes fundamentales, de nuestra estructura política, que es la Ley de Elecciones, yo creo que esto amerita que en el Congreso utilicemos ciertas formas más completas para nosotros estudiar y analizar estas leyes. Sugiero que la Secretaría nos entregue toda la ley completa, con las reformas introducidas en este primer debate, a fin de que el estudio que nosotros hagamos, no sea retaceado, sino ya digamos integral en toda la ley, para inclusive, hacer estudio de algo que decía el Diputado Medina y otros diputados, en relación a comparar inclusive artículos que no están reformados y compatibilizados. No hablemos exactamente de una codificación, pero sí de una compatibilización y una coherencia de toda la ley. Esto para lo que son las reformas que se han dado para primer debate, con más razón para segundo debate, no importa, señor Presidente, que utilicemos un poco más de papel, en homenaje a que salga lo más perfecta que podamos, una ley tan importante como la Ley de Elecciones. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así se va a proceder Diputado Defina. Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, quería poner a consideración de la Comisión, para que considere un agregado a la propuesta del Diputado Gagliardo, en el sentido de que a más de los cantones de Pindal y General Villamil, se agregue también o se considere a los que se crearen si se diere el caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, los considerandos del Proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, los Considerandos. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que es deber del Estado el garantizar el mantenimiento de la democracia a través de las instituciones, para lo cual es necesario dotar al Tribunal Supremo Electoral, de una Ley de Elecciones ágil y moderna; Que la actual Ley de Elecciones no establece una sola fecha para las elecciones de Presidente,

1.

Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales, Provinciales, Alcaldes y Prefectos; Que la actual Ley de Elecciones estipula un plazo de noventa días de diferencia entre la primera y segunda vuelta electorales, lo cual crea un clima de incertidumbre que obstaculiza el normal desenvolvimiento del país; Que es necesario modernizar el actual sistema electoral a través de la computarización; Que es indispensable llenar los vacíos de la Ley de Elecciones, regulando los recursos de impugnación, apelación y queja, que garanticen el derecho de los partidos políticos, candidatos y ciudadanía. En uso de sus atribuciones expide la siguiente Ley de Reformas a la Ley de Elecciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de la Sala los considerandos del proyecto. Sin observaciones. Señor Secretario, el proyecto, más las observaciones que se han formulado, sírvase remitirlo a la Comisión de lo Civil y Penal para el estudio y el informe correspondientes. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Punto dos.- "Lectura del Proyecto de Ley de Conservación y Protección de los bosques de mangle, con el auspicio del Ejecutivo". Dicho proyecto en la parte resolutive, considera los siguientes artículos. "Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley, regulan la protección y conservación de los bosques de mangle existentes en la zona del Litoral del país, en todos sus estados físicos y formas, así como su racional aprovechamiento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos, señor Presidente: "Los manglares son bienes nacionales y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Observa-

. / .

ciones. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Para los fines de esta ley, decláranse también bienes nacionales los manglares existentes en propiedades particulares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo creo que la Comisión va a tener que estudiar debidamente aquello de que los manglares existentes de propiedad particular, se conviertan en bienes nacionales, a menos que se quiera introducir un nuevo concepto en materia de los bienes, yo no entiendo esta disposición, porque siempre tenemos que recordadr al Código Civil, los bienes o son nacionales, o son particulares, los bienes nacionales, o son bienes nacionales de uso público o son bienes fiscales, no sé si se quiere crear una nueva categoría de bienes de dominio particular, que son bienes nacionales. De suerte que yo planteo esta cuestión, para que sea analizado en el orden jurídico, debidamente, por la respectiva Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro, señor Presidente. "La concesión del derecho de aprovechamiento de madera del mangle, se sujetarán a las limitaciones y regulaciones que se establezcan en la autorización que otorgue el Ministerio de Agricultura y Ganadería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Que se incluya en este artículo un aditamento que diga: "previo informe de la Dirección de Desarrollo Forestal de dicho Ministerio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Solamente observar una contradicción con el Artículo dos, que declara que los manglares están fuera del comercio y sin embargo acá se define la posibilidad de aprovechamiento.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Las personas que adquieran derechos de aprovechamiento de maderas de mangle, deberán cumplir las condiciones resolutorias que se les imponga, caso contrario el Estado declarará sin efecto tal derecho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo. Sin observaciones. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo seis, señor Presidente: "Concédese acción popular para denunciar ante autoridad competente las infracciones que atenten a la conservación y protección de los bosques y vegetación de los manglares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Del Comité Técnico.- Artículo siete.- Créanse las cabeceras provinciales de Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro, el Comité Técnico de Defensa y Conservación de los bosques de mangle, los que tendrán jurisdicción en cada una de sus provincias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo siete. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ocho.- Cada Comité estará integrado de la forma siguiente: "Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien presidirá. Dos.- Un representante del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; y, Tres.- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional. Los miembros del Comité Técnico, deberán poseer títulos de ingenieros agrónomos o forestal o biólogo, con experiencia en ecología del manglar. El Comité designará su Secretario, que será abogado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ocho. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo nueve.- Compete al Comité Técnico Provincial, las siguientes funciones: a) Asesoramiento; b) Coordinación; y, c) Investigación y Control".-----

11.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Del Juzgamiento.- Artículo diez.- En cada cabecera provincial se creará un juez especial con jurisdicción provincial, cuya designación corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diez. Sin observaciones. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo once, señor Presidente.- "El juez especial debe ser ecuatoriano, poseer título de abogado y reunir los mismos requisitos que para ser juez de lo Penal".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo once. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Corresponde al Juez Especial, conocer y juzgar todo lo relativo a la tala, destrucción, poda, descortezamiento y alteración de los bosques de mangle y de la ocupación ilegal de las zonas de esta naturaleza. Tan pronto como llegue a su conocimiento por cualquier medio alguna de las infracciones indicadas que son de acción pública, en desmedro de los bosques de mangle, procederá a dictar el auto inicial que contendrá a la denuncia debidamente reconocida o el medio por el que conoció el hecho de la relación circunstanciada de los hechos sobre los que versa la investigación o juzgamiento; c) la identidad de los autores, cómplices y encubridores de conocerse, caso contrario procederá en forma indagatoria de la determinación de ser posible de las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios colindantes o vecinos, o que tuviesen concesiones en la orden de inspección del inmueble en que se han perpetrado los ilícitos materia del pesquisamiento; f) el mandato de la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la debida organización del sumario, tales como recepción del testimonio indagatorio, testimonios propios, reconocimiento de maquinaria, muebles, instalaciones e instrumentos empleados; y, g) los requisitos señalados en el Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo Segundo, del Código de Procedimiento Penal, en lo que fueren pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo doce del proyecto. Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- El Artículo doce, podría asimilarse a lo que en la jurisdicción penal común, se denomina auto de proceso o auto cabeza de proceso, casi digo como alguien señaló aquí, son las influencias las que me hacen pensar así, o decía así más que pensar, señor Presidente, los malos ejemplos, pero en un auto cabeza de proceso o auto cabeza de proceso o auto proceso de cabeza como aquí se ha dicho, no puede constar pues la identidad de los autores, cómplices y encubridores porque eso se hace solamente en sentencia, el auto cabeza de proceso es el inicio de un proceso penal, por más especial que sea en materia forestal, aunque bien podría decirse que el juez especial forestal, cumplirá las disposiciones tales del Código de Procedimiento Penal, que ahí están todos aquellos requerimientos para iniciar un enjuiciamiento penal que es a lo que se quiere asimilar en esta jurisdicción especial. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo trece, señor Presidente.- "Inmediatamente practicará la inspección con el concurso de dos peritos y al hacerlo el juez consignará en actas sus observaciones, detallando el área aproximada del manglar en que se hubiesen perpetrado los hechos o de su uso indebido. El inventario de los muebles, como maquinarias e instalaciones, determinando sus valores de ser posible, las concesiones que hubieren alcanzado los presuntos autores de presentarse tales documentos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo trece. Sin observaciones. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Si de la inspección practicada se estableciere la existencia de la infracción, el juez en ese acto decretará el secuestro de muebles, maquinaria e instalaciones, disponiendo que sean entregados en depósito al teniente político de la jurisdicción o a otra persona que designe bajo su responsabilidad, el cual levantará el inventario

correspondiente a más del que figure en el acta. Además, ordenará la suspensión de los trabajos y de las autorizaciones, concesiones etcétera, sobre el predio del que se observare la comisión de infracciones o de su uso indebido, comunicando el particular a la autoridad o funcionario correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo catorce. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- El concesionario de los derechos y los que usaren indebidamente los predios, podrán hacer cesar las medidas cautelares, rindiendo caución o garantía suficiente de las permitidas en la ley, que a criterio del juez cubra los daños y perjuicios causados, el valor de la multa, lo correspondiente al máximo de la pena calculada a razón de cien sucres por cada día, para efecto del monto de la fianza previamente oirá al Comité Técnico, el que se pronunciará dentro del plazo de tres días y de no hacerlo quedará a criterio del juez".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Carrasco. Perdón, Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, en el Artículo catorce, permítame hacer una observación, en vez de que conste el teniente político, así tan concreto, se hable del juez de instrucción, en forma general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el siguiente artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dieciséis señor Presidente.- "El juez de la causa; agotará el trámite en quince días contados desde la instrucción del sumario, y dictada esta providencia que declare concluido el procedimiento hasta que dicte sentencia que será dentro de cinco días, el o los encausados podrán presentar sus manifiestos en derecho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciséis. Sin observaciones. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo diecisiete, señor Presidente. "De la resolución que expida el juez especial, se podrá interpo-

./.

ner para ante la Corte Superior dentro de tres días, recursos de apelación y nulidad, este último debe ser fundamentado o sea determinando la omisión de solemnidad sustancial en caso de no hacerlo, se desechará de plano este recurso. La Corte Superior de Justicia resolverá por el mérito de lo actuado, dentro de diez días, y su fallo causará ejecutoria, la competencia del tribunal de alzada, caso de estar constituido por más de una sala, se determinará por sorteo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecisiete. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dieciocho.- Esta clase de juicios se tramitará en papel simple, pero de ser fallo condenatorio, se sancionará en costas al enjuiciado y el pago de las mismas será a razón de un décimo del salario mínimo vital por cada uno de los folios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciocho. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "De las penas y sanciones.- Artículo 19.- Se consideran infracciones a la ley de protección y conservación de los bosques de mangle, la poda, descortezamiento, tala, destrucción, alteración o transformación de las zonas de bosques y área de mangle, transporte y comercialización de productos extraídos del manglar y la ocupación de estos y su aprovechamiento sin la correspondiente autorización. La poda consiste en el corte de las ramas y raíces aéreas, del árbol ubicadas a nivel del fuste y de la copa. El descortezamiento es el corte y extracción de la corteza hasta el cambium del árbol, de modo que este perezca. Tala es el corte del fuste del árbol, de modo que éste sea derribado y perezca. La alteración, destrucción y transformación consiste en la modificación del sustrato y de la cubierta vegetal del área, de modo que se inutilice o desnaturalice. El transporte, comercialización, ocupación y aprovechamiento, deben entenderse en su sentido natural y obvio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecinueve. Sin observaciones. El siguiente.-----

/.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- La destrucción y alteración, será sancionada con prisión de seis meses a dos años, y multa de veinte a cuarenta salarios mínimos vitales vigentes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- La tala y descortazamiento, se sancionará con prisión de tres meses a un año y multa de diez a veinte salarios mínimos vitales vigentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- La ocupación ilegal, se reprimirá en la forma prevista en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintidós. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- La poda, se sancionará con dos a cuatro meses de prisión y multa de dos a cinco salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- El transporte, comercialización y aprovechamiento, serán reprimidos con prisión de uno a tres meses, y multa de dos salarios vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Toda sentencia condenatoria, conlleva el decomiso de maquinaria e instalaciones, vehículos y demás instrumentos empleados en la comisión del delito. El pago de indemnización de daños y perjuicios, la cancelación de autorizaciones y concesiones de haberlas, y las costas procesales. El juez una vez ejecutoriada la sentencia, comunicará a las autoridades correspondientes sobre tales concesiones o autorizaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinticinco. Sin observaciones. El siguiente.-----

17.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- Para efecto de la responsabilidad y la gravación de penas, se estará a lo previsto en el Código Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- En lo que no estuviere contemplado en esta ley, se aplicarán las normas de los Códigos Penal y de Procedimiento de la misma materia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte y siete. Sin observaciones. Perdón, el Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, bien vale recomendar a la Comisión que va a estudiar este proyecto, que tenga cuidado en la tipificación como técnicamente se dice en el derecho penal, de cada una de estas figuras delictivas que se va a crear, porque mucho me temo que esta disposición va a servir para los de poncho, aunque en la costa no se utiliza poncho, sino para los campesinos desarrapados, que por orden de las circunstancias tienen que ubicarse en algunos sectores del país, y no para otros, porque ya casi no hay mangles en el país por las famosas piscinas de propiedad u ocupación de grandes empresarios, de suerte que vale esta recomendación. Y por otra parte, usted, Diputado Carrasco, perdón Diputado Cárdenas, me está ayudando a ubicar la situación; y por otra parte, en lo que concierne al artículo veintisiete, creo que se está infringiendo un principio fundamental del derecho penal, en derecho penal no hay interpretaciones extensivas, sólo vale la interpretación literal, de suerte que no hay como aplicar el Código Penal, en perjuicio o cuando existen vacíos en esta ley. Que estos aspectos que son fundamentales en materia de derecho penal, se los estudie debidamente en la Comisión respectiva. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, las disposiciones generales, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Disposiciones Generales.- "Artículo 28.- En las exposiciones de playa o bahía y en las adjudicaciones de tierras donde existen manglares, pre-

17.

vía a su autorización, se requerirá en forma favorable del Ministerio de Agricultura y Ganadería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veintiocho. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- La presente ley, por ser especial, prevalecerá sobre las demás que traten de la misma materia, las que se entenderán derogadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo veintinueve. Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, para hacer una recomendación a la Comisión acerca de todo el proyecto, que se consulte todas las leyes que existen respecto a la conservación de manglares, y que se estudie también esto que está estipulado en la Ley de Desarrollo Forestal, porque hay conceptos que no están debidamente establecidos en el proyecto, por eso mi recomendación a la comisión, que de ser posible se consulte con autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con instituciones que están encargadas de la preservación de la naturaleza. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación el siguiente...Perdón, Diputado Haro.-----

EL H. HARO PAEZ.- Señor Presidente, yo recomendaría a la Comisión de Asuntos Agrarios, a efectos de que se tomen en cuenta respecto a la redacción de algunos artículos, porque en el Artículo diecisiete y el Artículo veinte me parece, se habla que se apelará a la Corte Superior, se debería crear un organismo superior en donde sean apelables este tipo de resoluciones, igual forma del auto cabeza de proceso, muy bien está establecido en el Código de Procedimiento Penal, que no hace falta que se haga constar en esta ley. Entonces, mi recomendación a la Comisión que tenga muy en cuenta todas y cada una de las disposiciones legales del Código de Procedimiento Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, la disposición final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En la parte considerativa señor Presidente "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que es necesario la protección de la riqueza forestal del país

./.

y de manera especial los bosques y vegetación de mangle, que constituyen el factor primordial de defensa de las costas ecuatorianas, con el fin de garantizar tanto la reproducción natural y la supervivencia bioacuática como el aprovechamiento de los recursos madereros; Que este ecosistema del que dependían las comunidades costeras y constituía la barrera natural de su población, viene sufriendo el atropello que rompe el equilibrio natural existente, haciéndose indispensable evitar su avance que determinaría su destrucción total; Que en el ordenamiento jurídico vigente existen numerosas normas legales y reglamentarias referentes a la conservación y protección de los bosques de mangles, que someten al juzgamiento las infracciones contra la integridad de su medio natural a diferentes titulares jurisdiccionales y administrativos, y a diversos procedimientos haciéndose imperiosa su unificación y sistematización, que además, es el momento propicio para rediseñar las políticas y establecer normas preventivas que aseguren la conservación y mejoramiento del medio ambiente, condición básica para proteger la vida humana y silvestre. Y, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política, expide la siguiente Ley de Conservación y Protección de los bosques de mangle".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los considerandos del proyecto, señores diputados. Sin observaciones. Señor Secretario el proyecto más la documentación respectiva y las observaciones que se han formulado, sírvase enviar a la Comisión de lo Económico, para su estudio e informe. Señores diputados, les agradezco por la asistencia y por el trabajo, les convoco para mañana a las cuatro de la tarde para la sesión del Plenario de las Comisiones y quiero recordarles que a las once de la mañana estará aquí un distinguido senador de Colombia, con el objeto de dar una explicación del problema que vive ese país, en cuanto a la violencia generada últimamente por el narcotráfico, en la Sala de la Presidencia, a partir de las once de la mañana. Les ruego, se cursó una invitación para eso por parte de la Secretaría General, y les ruego tener presente para los que puedan asistir a ese acto. Muchas gracias, señores diputados.-

- v -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión cuando son las veinte horas, cincuenta minutos.

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Carlos Soto Valdivieso
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

FB/frs